



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PERMISO
No IM10-0008
TOMO CCXXXVI
DURANGO, DGO.,
DOMINGO 14 DE
MARZO DE 2021

No. 21

PODER EJECUTIVO CONTENIDO

IEPC/CG21/2021.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PARA CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL PRESENTADA POR LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "DEMÓCRATA".

PAG. 3

IEPC/CG22/2021.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PARA CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL PRESENTADA POR LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "RENOVACIÓN DEMOCRÁTICA DURANGUENSE".

PAG. 11

IEPC/CG23/2021.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DIVERSO DE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, Y SE DETERMINA NO LLEVAR A CABO EL TRABAJO DE CAMPO VINCULADO CON LA SOLICITUD DE REGISTRO PARA CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL PRESENTADA POR LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "SOCIEDAD UNIDA EN MOVIMIENTO ACTIVO".

PAG. 17

IEPC/CG24/2021.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBAN DISEÑOS DE LA DOCUMENTACIÓN SIN EMBLEMA Y MATERIAL ELECTORAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020 - 2021 EN EL ESTADO DE DURANGO, ASÍ COMO LA PROPUESTA DE REUTILIZACIÓN DE LAS URNAS Y LAS BASES PORTA URNAS.

PAG. 22

IEPC/CG25/2021.-	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES ESPECIALES DE LOS CÓMPUTOS DISTRITALES Y ESTATAL 2020-2021, ASÍ COMO EL CUADERNILLO DE CONSULTA PARA VOTOS VÁLIDOS Y NULOS PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN ESPECIAL DE CÓMPUTOS DISTRITALES.	PAG. 33
IEPC/CG26/2021.-	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA EFECTUADA POR LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL EN RELACIÓN A LOS DISEÑOS, MODELOS Y EL CALENDARIO DE PRODUCCIÓN Y ENTREGA DE LOS MATERIALES MUESTRA QUE SERÁN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LOS SIMULACROS Y PRÁCTICAS DE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021; ASÍ COMO LA PROPUESTA DE REUTILIZACIÓN DE LAS URNAS, BASES PORTA URNA Y CANCELES ELECTORALES QUE FUERON UTILIZADOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019.	PAG. 41
CONVOCATORIA.-	DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. EA-810005998-E06-2021, "SERVICIO DE CONECTIVIDAD MUNICIPAL DE INTERNET DEDICADO Y TELEFONÍA CORPORATIVA POR MEDIO DE UN ENLACE DE FIBRA ÓPTICA"	PAG. 53
CONVOCATORIA.-	DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. EA-810005998-E07-2021, "ADQUISICIÓN DE POLÍZA DE SEGURO DE VIDA PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE LAS DIRECCIONES MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL Y SEGURIDAD PÚBLICA".	PAG. 53
CONVOCATORIA.-	DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. 017/2021, EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 54

IEPC/CG21/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PARA CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL PRESENTADA POR LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "DEMÓCRATA".

A N T E C E D E N T E S

1. El seis de julio de dos mil veinte, la Sala Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en los autos del expediente SG-JRC-14/2020 y su acumulado SG-JDC-79/2020.
2. El día cinco de enero de dos mil veintiuno, se recibió en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango por parte del Instituto Nacional Electoral, el estadístico del Padrón Electoral, así como la Lista Nominal de Electores con corte al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, correspondiente al estado de Durango.
3. El treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, la Licenciada María Patricia Salas Name, quien se ostentó como representante legal de la Agrupación Política en formación denominada "Demócrata", presentó en este Instituto un escrito por el que solicitó su registro como Agrupación Política Estatal, al que anexó diversa documentación.
4. Con fecha quince de febrero de dos mil veintiuno, mediante sesión extraordinaria número tres, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, aprobó el Acuerdo IEPC/CPPyAP18/2021, por el que otorgó la garantía de audiencia en relación con la solicitud de registro para constituirse como agrupación política estatal presentada por la asociación de ciudadanos denominada "Demócrata".
5. Que el día quince de febrero de dos mil veintiuno, mediante oficio IEPC/CPPyAP/ST/56/2021, fue notificado a la asociación de ciudadanos referida el Acuerdo IEPC/CPPyAP18/2021, con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho conviniera y realizara las precisiones que estimara conducentes, en un plazo de tres días contados a partir de que surtiera efectos la notificación.
6. Con fecha dieciocho de febrero de la presente anualidad, la Licenciada María Patricia Salas Name, en su carácter de representante legal de la Agrupación Política en formación denominada "Demócrata", presentó ante este Instituto, un oficio por medio del cual, desahogó su derecho de audiencia, referido en el antecedente inmediato anterior.
7. Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, en sesión ordinaria número uno, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, aprobó el Dictamen IEPC/CPPyAP20/2021, por el que se pronunció respecto a la solicitud de registro para constituirse como agrupación política estatal presentada por la asociación de ciudadanos denominada "Demócrata".

Con base en lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que el derecho de asociación se encuentra consagrado en el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual, en su parte conducente, establece: "No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país".
- II. Que el artículo 35, fracción III de la citada Constitución Federal, señala que son derechos de los ciudadanos asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; añadiendo que dicho artículo también hace referencia en su fracción V, que los ciudadanos tienen la garantía de ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.
- III. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Carta Magna, la función electoral a cargo de los Organismos Públicos Locales se rige por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.
- IV. Que de acuerdo con el artículo 138 de la Constitución Local, en relación a los ordinarios 74, 75 y 76 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es la autoridad electoral que tiene a su cargo la organización de las elecciones locales, de conformidad con lo que establece la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

V. Que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en su artículo 62, menciona que las Agrupaciones Políticas Estatales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y el fortalecimiento de la cultura política, así como la creación de una opinión pública mejor informada.

VI. Que el artículo 64 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que para obtener el registro como agrupación política estatal, quien lo solicite deberá acreditar ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango que cuenta con un mínimo de asociados equivalentes al cero punto cero treinta y nueve por ciento del padrón electoral en el estado; así como contar con Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.

Además, los interesados presentarán durante el mes de enero del año anterior al de la elección, junto con su solicitud de registro, la documentación con la que acrediten los requisitos anteriores y los que, en su caso, señale el Consejo General.

VII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General es el Órgano de Dirección Superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia, máxima publicidad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto.

VIII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 86 de la citada Ley Electoral local, las Comisiones del Consejo General del Instituto, son órganos auxiliares del mencionado Órgano Máximo de Dirección y en todos los asuntos de su competencia deberán emitir un proyecto de acuerdo, resolución o un dictamen, que debe ser sometido a la consideración del propio Consejo General.

IX. En ese sentido, el artículo 88, fracción XV, relacionado con el artículo 86 de la ley electoral estadual en cita, el Consejo General de este Instituto tiene la atribución de aprobar, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución que emitan las Comisiones que haya integrado el propio Órgano Máximo de Dirección.

X. Que en relación a la competencia y atribución que tuvo la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, debe considerarse que al tenor del artículo 38 del Reglamento Interior de esta autoridad electoral administrativa, la denominación de dicha Comisión y el motivo de su integración le permitieron conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución de asuntos relativos a las agrupaciones políticas. Principalmente porque al tenor de los artículos 3, 5, 7 y 13 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, dicha Comisión es de carácter permanente y tiene como atribuciones discutir y aprobar los proyectos de acuerdo que deba conocer en última instancia interna el Órgano Máximo de Dirección.

Por tanto, si el presente se refirió al procedimiento de constitución y registro de una agrupación política estatal, resultó congruente, lógico y legal, que la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, conociera en un primer momento de este tema.

Aunado a ello, tenemos que, en los términos del numeral 2, del artículo 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, particularmente en dicha Comisión, los representantes de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto, participan con derecho a voz como integrantes de la misma; de manera que las sesiones de la citada Comisión, constituyó un espacio abierto al diálogo y de discusión amplia que permitió a los partidos políticos una importante participación en los asuntos de su interés; de modo que en la correspondiente sesión, los representantes de los institutos políticos tuvieron la posibilidad de conocer y discutir lo concerniente a este tema, sin perjuicio de que lo puedan abordar nuevamente en la presente sesión del Órgano Superior de Dirección.

XI. Que el artículo 7, numeral 1, fracción I, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, establece que son atribuciones de las comisiones, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y los informes que sean presentados al Consejo General por los secretarios técnicos en los asuntos de su competencia.

XII. Que entre las atribuciones del Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, señaladas en el artículo 88, fracción XVI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se encuentra, entre otras, la de resolver sobre el otorgamiento del registro de las Agrupaciones Políticas estatales, por lo que se encuentra facultado para emitir, en su oportunidad, pronunciamiento respecto la solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política estatal presentada por la asociación de ciudadanos denominada "Demócrata".

XIII. Que el artículo 5, del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en lo sucesivo el Reglamento, establece que el Consejo General es el Órgano competente para

conocer y resolver en última instancia, lo conducente a la procedencia de la solicitud de registro de las Agrupaciones Políticas, emitiendo el certificado respectivo y de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 65 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

XIV. Que conforme a los capítulos del II al XI del Reglamento, el procedimiento a seguir para la constitución y registro de una Agrupación Política Estatal ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es el siguiente:

1. De la constitución y registro de las Agrupaciones Políticas.
2. De los requisitos para la constitución y registro como Agrupación Política.
3. Del procedimiento de Verificación.
4. Del Trabajo de gabinete y de la clasificación inicial de las manifestaciones formales de la Agrupación.
5. Del Proceso de comparación de datos con el Padrón Electoral.
6. Del trabajo de campo.
7. De las visitas a los órganos directivos de carácter estatal y de representaciones municipales.
8. De las visitas domiciliarias a los agrupados.
9. De la Resolución.

XV. En el mismo sentido, los artículos 11 y 12 del Reglamento, establecen que las asociaciones interesadas en obtener su registro como agrupación política deberán presentar ante la o el Secretario Ejecutivo, una solicitud por escrito dirigida al Presidente del Consejo General, en la que manifiesten su intención de obtener el registro como agrupación política estatal, la que deberá ser presentada en el mes de enero del año anterior a la elección de que se trate y deberá estar firmada por la o las personas que acrediten ser las o los representantes legales de la asociación; a efecto de que con ellos se entiendan las actuaciones y notificaciones respectivas, así como los requisitos que deberá incluir la referida solicitud.

XVI. En el mismo orden de ideas, el artículo 14 del Reglamento, señala lo siguiente:

(. . .)

1.- Durante la entrega de la solicitud, la asociación interesada en constituirse como agrupación política estatal deberá presentar en forma impresa y en disco compacto (CD) la siguiente documentación:

A. Para acreditar la constitución de la asociación interesada:

- I.- Original o copia debidamente certificada del documento público que acredite su constitución, pudiendo ser testimonio notarial; mismo que deberá contener una denominación distinta a cualquier otra asociación o agrupación política o partido político y que su objeto social sea de conformidad con el Artículo 62 de la Ley;
- II.- En caso de ser una reunión de ciudadanos interesados en constituir una agrupación política, se deberá acreditar con una minuta o acta circunstanciada; y
- III.- En cualquiera de ambos casos deberá el documento de que se trate deberá estar firmado por todos y cada uno de los asistentes, asimismo, se deberá hacer constar la personalidad de quien o quienes firman a solicitud.

B.- A efecto de acreditar el número de ciudadanos asociados:

- I.- La lista de asociados, debiendo contener el nombre completo, domicilio y clave de elector y sección electoral, municipio de residencia y que constituya cuando menos el 0.039 % de las y los ciudadanos asociados del total de inscritos en el padrón electoral de la entidad, con corte al mes anterior al de la presentación de la solicitud de registro.
- II.- Original de cada una de las manifestaciones formales de asociación en original, ordenadas por municipio y que deberán contener:
 - a) Datos de la o el asociado: nombre completo, domicilio particular, municipio del que se trate, clave de elector y sección electoral, firma autógrafa o huella digital en su caso, de cada asociado;
 - b) Manifestación expresa y directa de la o el ciudadano para agruparse de manera individual, voluntaria, libre y pacífica a la asociación política local que pretende constituirse. Así como que conoce el objeto social y los estatutos de la asociación y lo establecido en el Artículo 62 de la Ley; y
 - c) Anexo de copia simple de ambos lados de la credencial de elector del ciudadano al que corresponda cada manifestación.
- III.- Las manifestaciones formales de asociación, deberán requisitarse conforme al formato que para tal efecto determine el Consejo General.

C.- Documentos básicos**I. Declaración de Principios**, que deberá contener:

- a) La obligación de observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, así como las leyes e instituciones que de ambas emanen;
- b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule;
- c) La obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete, subordine o haga depender de una organización internacional;
- d) La obligación de rechazar toda clase de apoyo económico, político y propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de cualquier culto religioso o secta;
- e) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática; y
- f) La obligación de coadyuvar en el desarrollo de la vida democrática y en el fortalecimiento de la cultura política, así como en la creación de una opinión pública mejor informada.

II.- El programa de acción, que deberá contener la determinación de las medidas para:

- a) Realizar los postulados enunciados en su Declaración de Principios;
- b) Coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada; y
- c) Incluir la participación de los ciudadanos en los procesos electorales.

III.- Los Estatutos; mismos que deberán contener:

- a) La denominación, el emblema y el color o colores que caractericen a la agrupación (exentos de alusiones religiosas o raciales);
- b) El procedimiento para la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros;
- c) Los derechos y obligaciones de sus afiliados;
- d) El procedimiento para la integración y renovación de sus órganos directivos y las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;
- e) La existencia de una asamblea u órgano directivo de carácter estatal, como máximo órgano decisor de la asociación ciudadana, que deberá conformarse con las y los agrupados; y
- f) Las sanciones aplicables a los afiliados que infrinjan las disposiciones internas y los correspondientes medios y procedimientos de defensa.

(. . .)

XVII. En atención a lo anterior, se procedió a dar cumplimiento a lo establecido por El Reglamento, de conformidad con lo siguiente:

1. Recepción de la documentación

El dia treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, a las veintiún horas con treinta y nueve minutos, se recibió la solicitud para obtener el registro como Agrupación Política Estatal, denominada "Demócrata", dirigida al Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es decir, se presentó dentro del plazo señalado como lo menciona el artículo 11 del Reglamento.

Al citado documento se anexó lo siguiente:

- Original del Acta circunstanciada
- Original de la Declaración de principios
- Original del Programa de acción;
- 75 manifestaciones de afiliación con su respectiva copia de credencial de elector.

2. Del procedimiento de verificación

De conformidad con el artículo 17 del Reglamento, la Secretaría Ejecutiva de este Organismo Público Local, integró el expediente respectivo asignándole el número de expediente IEPC/SE/S02/APE/2021 y procedió a realizar una revisión inicial de la documentación que se presentó, conforme a lo siguiente:

Requisitos para la Constitución y Registro como Agrupación Política Estatal porcentaje requerido.

Con fecha cinco de enero de dos mil veintiuno, en respuesta al oficio IEPC/SE/1157/2020, el Instituto Nacional Electoral comunicó a este Organismo Público Local el Padrón Electoral y Lista Nominal de electores con corte al 31 de diciembre de 2020; la cantidad del Padrón Electoral fue de 1'362,291 ciudadanos y ciudadanas, en ese sentido, para obtener el 0.039% que se requiere para constituir una Agrupación Política Estatal realizamos la siguiente operación aritmética:

Padrón electoral al 31 de diciembre de 2020	Porcentaje	Contar con número de asociados
A	B	C = A x B
1,362,291	0.039%	531.29

Así, el número mínimo requerido de afiliaciones para constituir una Agrupación Política Estatal es de quinientas treinta y dos (la cantidad resultante se redondea al alza).

Es de resaltar que la asociación de ciudadanos que nos ocupa sólo presentó en físico un total de 75 (setenta y cinco) manifestaciones formales de asociación, es decir, incumplió con lo mandatado por el Reglamento del número mínimo de afiliados.

En ese sentido, al llevar a cabo la revisión inicial, se observó que no se acompañaron a la solicitud de registro, la totalidad de los documentos establecidos en el Reglamento y referidos en el considerando XVI del presente Instrumento.

De conformidad con lo anterior, los documentos omitidos fueron los siguientes:

1. Estatutos;
2. Lista de asociados;
3. Mínimo de 532 manifestaciones de afiliación (sólo presentaron 75); y
4. Documentación en disco compacto o en formato digital.

En ese orden ideas, la fracción II del artículo 17 del Reglamento establece que, en caso de detectarse que la solicitud de registro, no es presentada en la forma y con la documentación señalada, se notificará personalmente a la asociación solicitante siempre y cuando se encuentre dentro del plazo señalado por el párrafo segundo del Artículo 11 del propio ordenamiento, es decir dentro del mes de enero.

Por lo tanto, dado que la agrupación de ciudadanos que nos ocupa presentó su solicitud de registro el día treinta y uno de enero del presente año a las veintiún horas con treinta y nueve minutos, cualquier omisión que se hubiere detectado no podía ser subsanada, en atención a que el plazo para ello feneció precisamente a las once horas con cincuenta y nueve minutos del mismo día de su presentación, es decir, el treinta y uno de enero.

En el mismo sentido, la fracción IV del artículo 17 del Reglamento, establece que, de no cumplirse en tiempo y forma los requerimientos correspondientes, o se presentase fuera de plazo la documentación solicitada, la Comisión lo hará del conocimiento al Consejo, quien en su caso desechará de plano la solicitud de registro de la asociación.

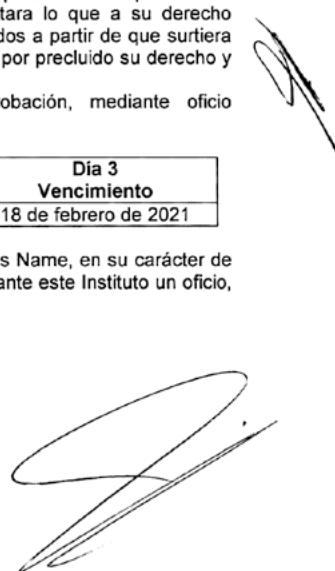
Garantía de audiencia

XVIII. Como se refirió en los antecedentes, con fecha quince de febrero de dos mil veintiuno, en Sesión extraordinaria número tres, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas mediante Acuerdo IEPC/CPPyAP18/2021, otorgó la garantía de audiencia en relación con la solicitud de registro para constituirse como agrupación política estatal presentada por la asociación de ciudadanos denominada "Demócrata", con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho convenga y realizará las precisiones que estimara conducentes, en un plazo de tres días contados a partir de que surtiera efectos la notificación; de igual manera, se le apercibió que en caso de no hacerlo, se le tendría por precluido su derecho y se resolvería lo pertinente conforme a los documentos que obraran en el expediente.

En ese sentido, el referido acuerdo fue notificado en la misma fecha de su aprobación, mediante oficio IEPC/CPPyAP/ST/56/2021, por lo que el plazo otorgado fue conforme a lo siguiente:

Notificación garantía de audiencia	Día 1	Día 2	Día 3 Vencimiento
15 de febrero de 2021	16 de febrero de 2021	17 de febrero de 2021	18 de febrero de 2021

XIX. Con fecha dieciocho de febrero de la presente anualidad, la Licenciada María Patricia Salas Name, en su carácter de representante legal de la Agrupación Política en formación, denominada "Demócrata", presentó ante este Instituto un oficio, por el que desahogó su derecho de audiencia.



Al referido documento acompañaron la siguiente documentación:

- 504 manifestaciones de afiliación con su respectiva copia de credencial de elector; y
- Memoria USB, que contiene lo siguiente:
 - Acta circunstanciada;
 - Declaración de principios;
 - Estatutos;
 - Programa de acción;
 - Lista de afiliados; y,
 - Logotipo de la agrupación.

Ahora bien, derivado de la lectura y análisis del documento de contestación referido, se puede destacar lo siguiente:

- En la página tres, párrafo segundo, la representante de la Agrupación Demócrata, manifiesta que:

(...)

De lo anterior podemos advertir que es viable se admitan los documentos y precisiones que se hacen en este derecho fundamental otorgado a esta agrupación de ciudadanos y que en todo momento nuestro derecho de asociación debe interpretarse conforme al principio pro persona el cual favorecerá en todo momento a las personas en su interpretación y aplicación de la ley.

(...)

En ese sentido, este Órgano Superior de Dirección considera que la documentación necesaria para registrar una agrupación política estatal que establece el artículo 14 del Reglamento, así como la relativa a subsanar las observaciones detectadas, debió ser presentada conforme al plazo establecido por el artículo 11 numeral 2 del propio reglamento, esto es durante el mes de enero.

En ese sentido, cualquier documentación presentada con posterioridad al treinta y uno de enero de dos mil veintiuno se debe considerar extemporánea.

Esto es así porque el propio Reglamento es muy claro al señalar la forma como se debe presentar la solicitud referida, la documentación que como mínimo se debe adjuntar y el plazo correspondiente, de ahí que esos requisitos mínimos no se puedan omitir.

XX. En el mismo orden de ideas, como se refirió en los antecedentes, la Sala Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia del expediente SG-JRC-14/2020 y su acumulado SG-JDC-79/2020, mediante la cual se modificó la sentencia del Tribunal Electoral del estado de Durango, por la que se revocó el Acuerdo IEPC/CG11/2020, en la cual se expuso lo siguiente:

(...)

Asimismo, con base en dicho numeral y los artículos 11 y 17 del Reglamento, consideró que:

- a) La solicitud de registro y los documentos que acreditaran los requisitos establecidos por la citada normativa y el Consejo General debían presentarse durante el mes de enero anterior a la elección.
 - b) En su caso, el Secretario Ejecutivo debe requerir en el plazo improrrogable de tres días naturales la documentación y aclaraciones pertinentes, siempre y cuando esta se hubiese presentado durante el mes de enero del año anterior a la elección.
 - c) De no cumplirse los requerimientos o presentarse fuera del plazo la documentación solicitada, se podría desechar de plano la solicitud de registro de la asociación.
 - d) La APE presentó su solicitud de registro el treinta y uno de enero pasado, sin haber adjuntado la lista de asociados con los requisitos de ley y los originales de cada una de las manifestaciones formales de asociación y la credencial de elector.
- 
-
- e) Sin mediar requerimiento de la autoridad administrativa electoral la APE, el cinco de febrero siguiente, presentó en alcance la documentación faltante, así como el logo de la agrupación y ocho copias de credenciales derivadas del Acta de reunión de la APE.
 - f) En atención a que los plazos establecidos en la normativa aplicable, el Tribunal local concluyó que no era procedente con posterioridad al treinta y uno de enero anterior, la admisión de documentación alguna por parte de
- 

la asociación, por tanto, el Instituto local debía valorar y analizar cada uno de los documentos presentados, a fin de determinar su oportunidad y lo conducente sobre la aludida solicitud.

A juicio de esta Sala Regional el motivo de inconformidad esgrimido por el Partido Duranguense deviene parcialmente fundado, toda vez que se desprende un vicio de incongruencia interna al contener consideraciones contrarias entre sí, que torna contraria a Derecho a la resolución impugnada.

En efecto, de la lectura de las consideraciones vertidas se desprende, como lo afirma el partido enjuiciante, que el Tribunal local estableció sin lugar a duda que la documentación presentada por la APE mediante escrito de cinco de febrero de este año era extemporánea, ya que no era procedente con posterioridad al treinta y uno de enero pasado, la admisión de documentación alguna por su parte.

Sin que de tales consideraciones señalen, explícita o indiciariamente, que deba otorgarse un derecho a la garantía de audiencia a la APE, pues es tajante en centrar los efectos de la nueva valoración y análisis de los documentos presentados, en la oportunidad de estos y así determinar lo conducente sobre la procedencia de la aludida solicitud.

De igual forma, se desprende que en tales consideraciones la responsable indicó que el cinco de febrero de esta anualidad fue cuando se presentó en alcance por la APE la documentación faltante consistente en:

- a) La lista de asociados con los requisitos de ley;
- b) Los originales de cada una de las manifestaciones formales de asociación y la respectiva credencial de elector;
- c) El logo de la agrupación; y
- d) Ocho copias de credenciales derivadas del Acta de reunión de la APE.

Por tanto, realizó una valoración de dichos documentos para afirmar que estos se encontraban presentados fuera del plazo legal.

De ahí, que si el Tribunal local consideró extemporánea la aludida documentación no debió generalizar los efectos del nuevo estudio y análisis a la totalidad de los documentos presentados por la APE sino únicamente a los recibidos por el Instituto local hasta el treinta y uno de enero pasado, a efecto de verificar si reúnen las condiciones jurídicas necesarias para la obtención del registro solicitado.

Asimismo, debió ordenar remitir dichas constancias directamente a la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto local, pues este es el ente competente para determinar si desecha de plano la solicitud de registro de la asociación conforme a lo indicado por la fracción IV del artículo 17 del Reglamento, en el entendido que ello debe realizarlo conforme a las directrices emitidas en la determinación en estudio.

Así, contrario a lo manifestado por el partido actor no se abre la posibilidad a la APE de subsanar, corregir o presentar aclaraciones sobre la documentación indicada, pues los efectos del fallo son específicos y no genéricos, al centrarse en el estudio de la oportunidad de esta conforme a los lineamientos del fallo impugnado.

(. . .)

XXI. Con base en lo establecido por el Reglamento, así como en el criterio de la Sala Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, este Consejo General determina que respecto al tema que nos ocupa únicamente fueron objeto de estudio y análisis los documentos presentados en tiempo que obran en el expediente, es decir, los presentados al treinta y uno de enero del presente año.

Por lo que, no es posible realizar una valoración de la documentación presentada el dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, toda vez que, como se ha precisado, ha sido presentada de manera extemporánea, y conforme al Reglamento para estar en condiciones de dicha valoración, la documentación debió ser presentada, se reitera, en el mes de enero.

Lo anterior es así porque las condiciones para la presentación de la solicitud para constituirse como Agrupación Política Estatal se encuentran establecidas en los artículos 11, 12, 13 y 14 del Reglamento, al señalar específicamente la temporalidad de su presentación, la información que debe contener, las manifestaciones de afiliación, y sobre todo, la documentación que se debe anexar, en la cual, entre otros, se encuentra la condición de acreditar el número mínimo de afiliados, situación que en la especie no ocurrió, toda vez que la asociación que nos ocupa solamente entregó 75 (setenta y cinco) manifestaciones de afiliación.

Al aceptar lo contrario se estaría violentando la disposición reglamentaria que específicamente señala la temporalidad de su presentación y el requisito a cubrir (mes de enero y número mínimo de manifestaciones), y que, con base en el principio de legalidad esta autoridad electoral está obligada a cumplir, sin que sea procedente subsanar de manera extemporánea dichos requisitos.

XXII. En conclusión, este órgano colegiado determina que, al no haberse acompañado a la solicitud de registro la totalidad los documentos que señala el artículo 14 del Reglamento y dado que el plazo para subsanar, en su caso, feneció precisamente el día treinta y uno de enero del presente año, la solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Estatal de la asociación de ciudadanos denominada "Demócrata" debe ser desechara de plano, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17, numeral 1, fracción IV del Reglamento.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 35 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 62, 64, 65, 74, 75, 76, 81, 86, 88 y demás aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 38 del Reglamento Interior; 3, 5, 7, 13 y 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este instituto; 5, 7 al 31 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Agrupaciones Políticas; Sentencia del expediente SG-JRC-14/2020 y su acumulado SG-JDC-79/2020; este Órgano Superior de Dirección emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se desecha de plano la solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Estatal de la asociación de ciudadanos denominada "Demócrata", presentada el treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, de conformidad con el presente.

SEGUNDO. Notifíquese esta determinación a la representante de la asociación de ciudadanos denominada "Demócrata".

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, redes sociales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria virtual número dos del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a través de la plataforma de comunicación Videoconferencia Telmex, de fecha veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe.


M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA

Esta hoja de firmas es parte integral del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueba el dictamen de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, respecto de la solicitud de registro para constituirse como agrupación política estatal presentada por la asociación de ciudadanos denominada "Demócrata", identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG21/2021.

IEPC/CG22/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PARA CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL PRESENTADA POR LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "RENOVACIÓN DEMOCRÁTICA DURANGUENSE".

A N T E C E D E N T E S

1. El día cinco de enero de dos mil veintiuno, se recibió en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango por parte del Instituto Nacional Electoral, el estadístico del Padrón Electoral, así como la Lista Nominal de Electores con corte al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, correspondiente al estado de Durango.
2. El treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, los ciudadanos Ingeniero Daniel Beltsazar Luna Chairez y Maestro José Román Herrera Pérez, quienes se ostentaron como representantes legales de la Agrupación Política en formación denominada "Renovación Democrática Duranguense", presentaron en este Instituto un escrito por el que solicitaron su registro como Agrupación Política Estatal, al que anexaron diversa documentación.
3. Con fecha quince de febrero de dos mil veintiuno, mediante sesión extraordinaria número tres, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, aprobó el Acuerdo IEPC/CPPyAP19/2021, por el que se otorgó la garantía de audiencia en relación con la solicitud de registro para constituirse como agrupación política estatal presentada por la asociación de ciudadanos denominada "Renovación Democrática Duranguense".
4. Que el día quince de febrero de dos mil veintiuno, mediante oficio IEPC/CPPyAP/ST/58/2021, fue notificado a la asociación ciudadana referida el Acuerdo IEPC/CPPyAP19/2021, con la finalidad de que manifestaran lo que a su derecho conviniera y realizaran las precisiones que estimaran conducentes, en un plazo de tres días contados a partir de que surtiera efectos dicha notificación.
5. Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, en sesión ordinaria número uno, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, aprobó el Dictamen IEPC/CPPyAP21/2021, por el que se pronunció respecto a la solicitud de registro para constituirse como agrupación política estatal presentada por la asociación de ciudadanos denominada "Renovación Democrática Duranguense".

Con base en lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que el derecho de asociación se encuentra consagrado en el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual, en su parte conducente, establece: "No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país".
- II. Que el artículo 35, fracción III de la citada Constitución Federal, señala que son derechos de los ciudadanos asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; añadiendo que dicho artículo también hace referencia en su fracción V, que los ciudadanos tienen la garantía de ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.
- III. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Carta Magna, la función electoral a cargo de los Organismos Públicos Locales se rige por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.
- IV. Que de acuerdo con el artículo 138 de la Constitución Local, en relación a los ordinarios 74, 75 y 76 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es la autoridad electoral que tiene a su cargo la organización de las elecciones locales, de conformidad con lo que establece la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

V. Que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en su artículo 62, menciona que las Agrupaciones Políticas Estatales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y el fortalecimiento de la cultura política, así como la creación de una opinión pública mejor informada.

VI. Que el artículo 64 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que para obtener el registro como agrupación política estatal, quien lo solicite deberá acreditar ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango que cuenta con un mínimo de asociados equivalentes al cero punto cero treinta y nueve por ciento del padrón electoral en el estado; así como contar con Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.

Además, los interesados presentarán durante el mes de enero del año anterior al de la elección, junto con su solicitud de registro, la documentación con la que acrediten los requisitos anteriores y los que, en su caso, señale el Consejo General.

VII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General es el Órgano de Dirección Superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia, máxima publicidad y paridad de género guíen todas sus actividades.

VIII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 86 de la citada Ley Electoral local, las Comisiones del Consejo General del Instituto, son órganos auxiliares del mencionado Órgano Máximo de Dirección y en todos los asuntos de su competencia deberán emitir un proyecto de acuerdo, resolución o un dictamen, que debe ser sometido a la consideración del propio Consejo General.

IX. En ese sentido, el artículo 88, fracción XV, relacionado con el artículo 86 de la ley electoral estatal en cita, el Consejo General de este Instituto tiene la atribución de aprobar, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución que emitan las Comisiones que haya integrado el propio Órgano Máximo de Dirección.

X. Que en relación a la competencia y atribución que tuvo la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, debe considerarse que al tenor del artículo 38 del Reglamento Interior de esta autoridad electoral administrativa, la denominación de dicha Comisión y el motivo de su integración le permitieron conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución de asuntos relativos a las agrupaciones políticas. Principalmente porque al tenor de los artículos 3, 5, 7 y 13 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, dicha Comisión es de carácter permanente y tiene como atribuciones discutir y aprobar los proyectos de acuerdo que deba conocer en última instancia interna el Órgano Máximo de Dirección.

Por tanto, si el presente se refirió al procedimiento de constitución y registro de una agrupación política estatal, resultó congruente, lógico y legal, que la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, conociera en un primer momento de este tema.

Aunado a ello, tenemos que, en los términos del numeral 2, del artículo 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, particularmente en dicha Comisión, los representantes de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto, participan con derecho a voz como integrantes de la misma; de manera que las sesiones de la citada Comisión, constituyó un espacio abierto al diálogo y de discusión amplia que permitió a los partidos políticos una importante participación en los asuntos de su interés; de modo que en la correspondiente sesión, los representantes de los institutos políticos tuvieron la posibilidad de conocer y discutir lo concerniente a este tema, sin perjuicio de que lo puedan abordar nuevamente en la presente sesión del Órgano Superior de Dirección.

XI. Que el artículo 7, numeral 1, fracción I, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, establece que son atribuciones de las comisiones, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y los informes que sean presentados al Consejo General por los secretarios técnicos en los asuntos de su competencia.

XII. Que entre las atribuciones del Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, señaladas en el artículo 88, fracción XVI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se encuentra, entre otras, la de resolver sobre el otorgamiento del registro de las Agrupaciones Políticas estatales, por lo que se encuentra facultado para emitir, en su oportunidad, pronunciamiento respecto la solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Estatal presentada por la asociación de ciudadanos denominada "Renovación Democrática Duranguense".

XIII. Que el artículo 5, del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en lo sucesivo el Reglamento, establece que el Consejo General es el Órgano competente para

conocer y resolver en última instancia, lo conducente a la procedencia de la solicitud de registro de las Agrupaciones Políticas, emitiendo el certificado respectivo y de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 65 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

XIV. Que conforme a los capítulos del II al XI del Reglamento, el procedimiento a seguir para la constitución y registro de una Agrupación Política Estatal ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es el siguiente:

1. De la constitución y registro de las Agrupaciones Políticas.
2. De los requisitos para la constitución y registro como Agrupación Política.
3. Del procedimiento de Verificación.
4. Del Trabajo de gabinete y de la clasificación inicial de las manifestaciones formales de la Agrupación.
5. Del Proceso de comparación de datos con el Padrón Electoral.
6. Del trabajo de campo.
7. De las visitas a los órganos directivos de carácter estatal y de representaciones municipales.
8. De las visitas domiciliarias a los agrupados.
9. De la Resolución.

XV. En el mismo sentido, los artículos 11 y 12 del Reglamento, establecen que las asociaciones interesadas en obtener su registro como agrupación política deberán presentar ante la o el Secretario Ejecutivo, una solicitud por escrito dirigida al Presidente del Consejo General, en la que manifiesten su intención de obtener el registro como agrupación política estatal, la que deberá ser presentada en el mes de enero del año anterior a la elección de que se trate y deberá estar firmada por la o las personas que acrediten ser las o los representantes legales de la asociación; a efecto de que con ellos se entiendan las actuaciones y notificaciones respectivas, así como los requisitos que deberá incluir la referida solicitud.

XVI. En el mismo orden de ideas, el artículo 14 del Reglamento, señala lo siguiente:

(. . .)

1.- Durante la entrega de la solicitud, la asociación interesada en constituirse como agrupación política estatal deberá presentar en forma impresa y en disco compacto (CD) la siguiente documentación:

A. Para acreditar la constitución de la asociación interesada:

- I.- Original o copia debidamente certificada del documento público que acredite su constitución, pudiendo ser testimonio notarial; mismo que deberá contener una denominación distinta a cualquier otra asociación o agrupación política o partido político y que su objeto social sea de conformidad con el Artículo 62 de la Ley;
- II.- En caso de ser una reunión de ciudadanos interesados en constituir una agrupación política, se deberá acreditar con una minuta o acta circunstanciada; y
- III.- En cualquiera de ambos casos deberá el documento de que se trate deberá estar firmado por todos y cada uno de los asistentes, asimismo, se deberá hacer constar la personalidad de quien o quienes firman a solicitud.

B.- A efecto de acreditar el número de ciudadanos asociados:

- I.- La lista de asociados, debiendo contener el nombre completo, domicilio y clave de elector y sección electoral, municipio de residencia y que constituya cuando menos el 0.039 % de las y los ciudadanos asociados del total de inscritos en el padrón electoral de la entidad, con corte al mes anterior al de la presentación de la solicitud de registro.
- II.- Original de cada una de las manifestaciones formales de asociación en original, ordenadas por municipio y que deberán contener:
 - a) Datos de la o el asociado: nombre completo, domicilio particular, municipio del que se trate, clave de elector y sección electoral, firma autógrafa o huella digital en su caso, de cada asociado;
 - b) Manifestación expresa y directa de la o el ciudadano para agruparse de manera individual, voluntaria, libre y pacífica a la asociación política local que pretende constituirse. Así como que conoce el objeto social y los estatutos de la asociación y lo establecido en el Artículo 62 de la Ley; y
 - c) Anexo de copia simple de ambos lados de la credencial de elector del ciudadano al que corresponda cada manifestación.
- III.- Las manifestaciones formales de asociación, deberán requisitarse conforme al formato que para tal efecto determine el Consejo General.

C.- Documentos básicos**I. Declaración de Principios**, que deberá contener:

- a) La obligación de observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, así como las leyes e instituciones que de ambas emanen;
- b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule;
- c) La obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete, subordine o haga depender de una organización internacional;
- d) La obligación de rechazar toda clase de apoyo económico, político y propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de cualquier culto religioso o secta;
- e) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática; y
- f) La obligación de coadyuvar en el desarrollo de la vida democrática y en el fortalecimiento de la cultura política, así como en la creación de una opinión pública mejor informada.

II.- El programa de acción, que deberá contener la determinación de las medidas para:

- a) Realizar los postulados enunciados en su Declaración de Principios;
- b) Coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada; y
- c) Incluir la participación de los ciudadanos en los procesos electorales.

III.- Los Estatutos; mismos que deberán contener:

- a) La denominación, el emblema y el color o colores que caractericen a la agrupación (exentos de alusiones religiosas o raciales);
- b) El procedimiento para la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros;
- c) Los derechos y obligaciones de sus afiliados;
- d) El procedimiento para la integración y renovación de sus órganos directivos y las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;
- e) La existencia de una asamblea u órgano directivo de carácter estatal, como máximo órgano decisor de la asociación ciudadana, que deberá conformarse con las y los agrupados; y
- f) Las sanciones aplicables a los afiliados que infrinjan las disposiciones internas y los correspondientes medios y procedimientos de defensa.

(. . .)

XVII. En atención a lo anterior, se procedió a dar cumplimiento a lo establecido por El Reglamento, de conformidad con lo siguiente:

1. Recepción de la documentación

El día treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, a las veintitrés horas con cuarenta y cinco minutos, se recibió la solicitud para obtener el registro como Agrupación Política Estatal, denominada "Renovación Democrática Duranguense", dirigida a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es decir, se presentó dentro del plazo señalado como lo menciona el artículo 11 del Reglamento.

Al citado documento se anexó lo siguiente:

- Original del Acta circunstanciada;
- Declaración de principios;
- Programa de acción;
- Estatutos;
- Lista de asociados; y,
- 68 manifestaciones de afiliación con su respectiva copia de credencial de elector.

2. Del procedimiento de verificación

De conformidad con el artículo 17 del Reglamento, la Secretaría Ejecutiva de este Organismo Público Local, integró el expediente respectivo asignándole el número de expediente IEPC/SE/S03/APE/2021 y procedió a realizar una revisión inicial de la documentación que se presentó, conforme a lo siguiente:

Requisitos para la Constitución y Registro como Agrupación Política Estatal porcentaje requerido.

Con fecha cinco de enero de dos mil veintiuno, en respuesta al oficio IEPC/SE/1157/2020, el Instituto Nacional Electoral comunicó a este Organismo Público Local el Padrón Electoral y Lista Nominal de electores con corte al 31 de diciembre de 2020; la cantidad del Padrón Electoral fue de 1'362,291 ciudadanos y ciudadanas, en ese sentido, para obtener el 0.039% que se requiere para constituir una Agrupación Política Estatal realizamos la siguiente operación aritmética:

Padrón electoral al 31 de diciembre de 2020	Porcentaje	Contar con número de asociados
A	B	C = A x B
1,362,291	0.039%	531.29

Así, el número mínimo requerido de afiliaciones para constituir una Agrupación Política Estatal es de quinientas treinta y dos (la cantidad resultante se redondea al alza).

Es de resaltar que la organización de ciudadanos que nos ocupa, presentó solamente en físico un total de 68 (sesenta y ocho) manifestaciones formales de asociación.

En ese sentido, al llevar a cabo la revisión inicial, se observó que no se acompañaron a la solicitud de registro, la totalidad de los documentos establecidos en el Reglamento y referidos en el considerando XVI del presente Instrumento.

De conformidad con lo anterior, los documentos omitidos fueron los siguientes:

- Mínimo de 532 manifestaciones de afiliación (sólo presentaron 68)

En ese orden ideas, la fracción II del artículo 17 del Reglamento establece que, en caso de detectarse que la solicitud de registro, no es presentada en la forma y con la documentación señalada, se notificará personalmente a la asociación solicitante siempre y cuando se encuentre dentro del plazo señalado por el párrafo segundo del Artículo 11 del propio ordenamiento, es decir dentro del mes de enero.

Por lo tanto, dado que la agrupación de ciudadanos que nos ocupa presentó su solicitud de registro el día treinta y uno de enero del presente año a las veintiún horas con treinta y nueve minutos, por lo que cualquier omisión que se hubiere detectado no podía ser subsanada, en atención a que el plazo para ello feneció precisamente a las once horas con cincuenta y nueve minutos del mismo día de su presentación, es decir, el treinta y uno de enero del año en curso.

En el mismo sentido, la fracción IV del artículo 17 del Reglamento, establece que, de no cumplirse en tiempo y forma los requerimientos correspondientes, o se presentase fuera de plazo la documentación solicitada, la Comisión lo hará del conocimiento al Consejo, quien en su caso desechará de plano la solicitud de registro de la asociación.

Garantía de audiencia

XVIII. Como se refirió en los antecedentes, con fecha quince de febrero de dos mil veintiuno, en Sesión extraordinaria número tres, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, mediante Acuerdo IEPC/CPPyAP19/2021, otorgó la garantía de audiencia en relación con la solicitud de registro para constituirse como agrupación política estatal presentada por la asociación de ciudadanos denominada "Renovación Democrática Duranguense", con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho convenga y realizará las precisiones que estimara conducentes, en un plazo de tres días contados a partir de que surtiera efectos la notificación; de igual manera, se le apercibió que en caso de no hacerlo, se le tendría por precluido su derecho y se resolvería lo pertinente conforme a los documentos que obraran en el expediente.

En ese sentido, el referido acuerdo fue notificado en la misma fecha de su aprobación, mediante oficio IEPC/CPPyAP/ST/58/2021, por lo que, el plazo otorgado fue conforme a lo siguiente:

Notificación garantía de audiencia	Día 1	Día 2	Día 3 Vencimiento
15 de febrero de 2021	16 de febrero de 2021	17 de febrero de 2021	18 de febrero de 2021

XIX. Que una vez concluido el plazo para que la asociación de ciudadanos denominada "Renovación Democrática Duranguense" desahogara su derecho de audiencia, no presentó respuesta alguna, por lo que se dio por precluido su derecho y se procede a resolver tomando en cuenta únicamente los documentos presentados en tiempo, mismos que obran en el expediente, determinando que no se acompañó el número mínimo de afiliaciones requeridas.

XX. En resumen, este órgano colegiado observa que no se acompañaron en tiempo y forma a la solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Estatal la totalidad los documentos que ordena el artículo 14 del Reglamento, es decir, a dicha solicitud le faltó adjuntar el número mínimo de 532 (quinientas treinta y dos) manifestaciones de afiliación, toda vez que la asociación de ciudadanos que nos ocupa sólo presentó 68 (sesenta y ocho).

De ahí que, este Órgano Superior de Dirección considera procedente desechar de plano la solicitud de registro de la asociación de ciudadanos denominada "Renovación Democrática Duranguense", en virtud de no haber cumplido en tiempo y forma con la entrega de la solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Estatal y la documentación adjunta, de conformidad con lo dispuesto por el tan citado artículo 17, numeral 1, fracción IV del Reglamento.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 35 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 62, 64, 65, 74, 75, 76, 81, 86, 88 y demás aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 38 del Reglamento Interior; 3, 5, 7, 13 y 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este instituto; 5, 7 al 31 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Agrupaciones Políticas; este Órgano Superior de Dirección emite el siguiente:

A C U E R D O

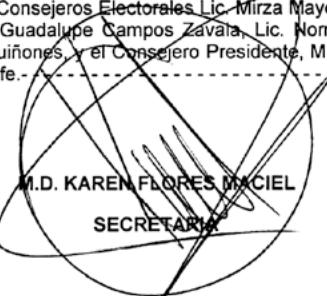
PRIMERO. Se desecha de plano la solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Estatal presentada por la asociación de ciudadanos denominada "Renovación Democrática Duranguense", del treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, de conformidad con el presente.

SEGUNDO. Notifíquese esta determinación a la representación de la asociación ciudadana denominada "Renovación Democrática Duranguense".

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, redes sociales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria virtual número dos del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a través de la plataforma de comunicación Videoconferencia Telmex, de fecha veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Závala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe. -


M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA

Esta hoja de firmas es parte integral del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueba el dictamen de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, respecto de la solicitud de registro para constituirse como agrupación política estatal presentada por la asociación de ciudadanos denominada "Renovación Democrática Duranguense", identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG22/2021.





IEPC/CG23/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DIVERSO DE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, Y SE DETERMINA NO LLEVAR A CABO EL TRABAJO DE CAMPO VINCULADO CON LA SOLICITUD DE REGISTRO PARA CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL PRESENTADA POR LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "SOCIEDAD UNIDA EN MOVIMIENTO ACTIVO".

ANTECEDENTES

1. El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, y emitió una serie de recomendaciones para su control.
2. El día diecisiete de marzo de dos mil veinte, el Instituto Electoral y de participación Ciudadana del Estado de Durango emitió un comunicado mediante el cual adopta medidas preventivas tendentes a reducir riesgos y evitar una propagación del Coronavirus (COVID-19), en un ejercicio serio y responsable que permita, por un lado no descuidar las tareas y responsabilidades que tiene asignadas este Instituto, y por otro, atender puntualmente toda recomendación de la Organización Mundial de la Salud y los Gobiernos Federal y Estatal, para hacer frente a la contingencia.
3. Con fecha diecinueve de marzo de dos mil veinte, se reunió el Consejo de Salubridad General del país, a efecto de dar un diagnóstico y acordar una estrategia general para enfrentarse a la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y reducir el número de contagios, la cual incluye a dependencias federales, estatales y locales.
4. En fecha treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, la ciudadana Martha Alicia Arreola Martínez, quien se ostentó como representante legal de la Agrupación Política en formación denominada "Sociedad Unida en Movimiento Activo", presentó a este Instituto un escrito mediante el cual solicita su registro como Agrupación Política Estatal.
5. El día veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, mediante el Acuerdo IEPC/CPyAP22/2021, determinó no llevar a cabo las actividades de trabajo de campo relativas a la solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Estatal de la asociación de ciudadanos denominada "Sociedad Unida en Movimiento Activo".

Con base en los antecedentes que preceden y toda vez que el Consejo General de este Instituto es el órgano facultado para pronunciarse respecto al trabajo de campo, dentro del proceso de constitución y registro de las agrupaciones políticas estatales, se estima conducente presentar este Acuerdo de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que el derecho de asociación se encuentra consagrado en el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual, en su parte conducente, establece: "No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país".
- II. Que el artículo 35, fracción III de la citada Constitución Federal, señala que son derechos de los ciudadanos asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; añadiendo que dicho artículo también hace referencia en su fracción V, que los ciudadanos tienen la garantía de ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.
- III. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Carta Magna, la función electoral a cargo de los Organismos Públicos Locales se rige por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.
- IV. Que de acuerdo con el artículo 138 de la Constitución Local, en relación a los ordinarios 74, 75 y 76 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es la autoridad electoral que tiene a su cargo la organización de las elecciones locales, de conformidad con lo que establece la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

V. Que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en su artículo 62, menciona que las Agrupaciones Políticas Estatales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y el fortalecimiento de la cultura política, así como la creación de una opinión pública mejor informada.

VI. Que el artículo 64 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que para obtener el registro como agrupación política estatal, quien lo solicite deberá acreditar ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango que cuenta con un mínimo de asociados equivalentes al cero punto cero treinta y nueve por ciento del padrón electoral en el estado; así como contar con Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.

Además, los interesados presentarán durante el mes de enero del año anterior al de la elección, junto con su solicitud de registro, la documentación con la que acrediten los requisitos anteriores y los que, en su caso, señale el Consejo General.

VII. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 65 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango este Órgano Superior de Dirección dentro del plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se conozca la solicitud de registro deberá resolver si procede o no el registro solicitado, el cual, en caso de proceder, surtirá efectos a partir del primero de junio del año anterior al de la elección.

VIII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General es el Órgano de Dirección Superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia, máxima publicidad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto.

IX. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 86 de la citada Ley Electoral local, las Comisiones del Consejo General del Instituto, son órganos auxiliares del mencionado Órgano Máximo de Dirección y en todos los asuntos de su competencia deberán emitir un proyecto de acuerdo, resolución o un dictamen, que debe ser sometido a la consideración del propio Consejo General.

X. En ese sentido, el artículo 88, fracción XV, relacionado con el artículo 86 de la Ley Electoral estadual en cita, el Consejo General de este Instituto tiene la atribución de aprobar, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución que emitan las Comisiones que haya integrado el propio Órgano Máximo de Dirección.

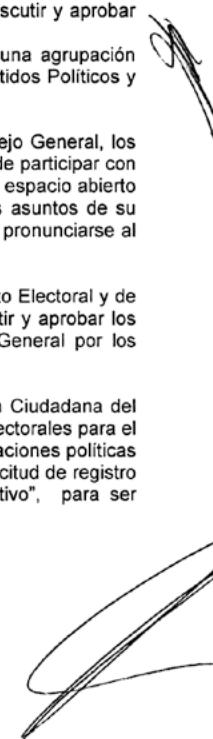
XI. Que en relación a la competencia y atribución que tuvo la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, debe considerarse que al tenor del artículo 38 del Reglamento Interior de esta autoridad electoral administrativa, la denominación de dicha Comisión y el motivo de su integración le permiten conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución de asuntos relativos a las agrupaciones políticas. Principalmente porque al tenor de los artículos 3, 5, 7 y 13 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, dicha Comisión es de carácter permanente y tiene como atribuciones discutir y aprobar los proyectos de acuerdo que deba conocer en última instancia interna el Órgano Máximo de Dirección.

Por tanto, si el presente se refiere a una de las etapas del procedimiento de constitución y registro de una agrupación política estatal, como lo es el trabajo de campo, resultó congruente, lógico y legal, que la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, conociera en un primer momento de este tema.

En el mismo sentido, en los términos del artículo 23, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, los representantes de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto, tuvieron la oportunidad de participar con derecho a voz como integrantes de la misma; de manera que la sesión de la citada Comisión, constituyó un espacio abierto al diálogo y de discusión amplia que permitió a los partidos políticos una importante participación en los asuntos de su interés; de modo que en la presente sesión de Consejo General tienen de nueva cuenta la oportunidad de pronunciarse al respecto.

XII. Que el artículo 7, numeral 1, fracción I, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, establece que son atribuciones de las comisiones, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y los informes que sean presentados al Consejo General por los secretarios técnicos en los asuntos de su competencia.

XIII. Que entre las atribuciones del Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, señaladas en el artículo 88, fracción XVI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se encuentra, entre otras, la de resolver sobre el otorgamiento del registro de las agrupaciones políticas estatales, por lo que se encuentra facultado para emitir, en su oportunidad, pronunciamiento respecto la solicitud de registro presentada por la Agrupación Política en formación, denominada, "Sociedad Unida en Movimiento Activo", para ser acreditada como Agrupación Política Estatal.



XIV. Que el artículo 5 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en adelante el Reglamento, establece que el Consejo General es el Órgano competente para conocer y resolver lo conducente a la procedencia de la solicitud de registro de las Agrupaciones Políticas emitiendo el certificado respectivo y de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 65 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

XV. Que conforme a los capítulos del II al XI del Reglamento, el procedimiento a seguir para la constitución y registro de una Agrupación Política Estatal ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es el siguiente:

1. De la constitución y registro de las Agrupaciones Políticas.
2. De los requisitos para la constitución y registro como Agrupación Política.
3. Del procedimiento de Verificación.
4. Del Trabajo de gabinete y de la clasificación inicial de las manifestaciones formales de la Agrupación.
5. Del Proceso de comparación de datos con el Padrón Electoral.
6. Del trabajo de campo.
7. De las visitas a los órganos directivos de carácter estatal y de representaciones municipales.
8. De las visitas domiciliarias a los agrupados.
9. De la Resolución.

XVI. Que conforme lo establece el artículo 17 del Reglamento, se procedió a integrar el expediente relativo a la solicitud de registro como Agrupación Política Estatal que el treinta y uno de enero de dos mil veintiuno presentó la ciudadana Martha Alicia Arreola Martínez, quien se ostentó como representante legal de la Agrupación Política en formación denominada "Sociedad Unida en Movimiento Activo", a la cual se anexaron los documentos que se especifican a continuación:

- a) Oficio de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, signado por la C. Martha Alicia Arreola Martínez, quien se ostentó como representante legal de la Agrupación Política en formación denominada "Sociedad Unida en Movimiento Activo", mediante el cual solicita el registro de la misma como Agrupación Política Estatal ante este Organismo Público Electoral.
- b) Original del Acta circunstanciada;
- c) Declaración de principios;
- d) Programa de acción;
- e) Estatutos;
- f) Lista de asociados;
- g) 690 manifestaciones de afiliación con su respectiva copia de credencial de elector; y,
- h) Memoria USB, que contiene cada uno de los documentos referidos en formato digital.

De ahí que conforme lo dispuesto por el Reglamento, el área técnica continúa con los trabajos de gabinete y de la clasificación inicial de las manifestaciones formales de la agrupación, así como el proceso de comparación de datos con el Padrón Electoral.

Derecho a la salud

XVII. Que en términos del artículo 4, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley debe definir las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como establecer la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme lo dispuesto por la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución.

Por su parte el artículo 73, fracción XVI, bases 2 y 3, de la Constitución Política Federal, establece que, en caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables. Dicha autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país.

En diversos instrumentos internacionales de los cuales México es parte, el derecho a la salud se encuentra reconocido y garantizado.

El artículo 12, párrafo 2, inciso c), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, prevé que entre las medidas que deberán adoptar los Estados parte en el Pacto, a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas.

El artículo 25, párrafo 1, primera parte, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, dispone que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar.

El artículo 5, inciso e), fracción IV, de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, establece que los Estados parte se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos a la salud pública, la asistencia médica, la seguridad social y los servicios sociales.

El artículo 10, párrafos 1 y 2, incisos c), d) y e), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", señala que toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social. Asimismo, con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados parte se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar, entre otras, las medidas para garantizar este derecho, como son la total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas; la prevención y tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole, así como la educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud.

Ahora bien, la Ley General de Salud reglamenta que el derecho a la salud que tiene toda persona es de observancia obligatoria en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés general.

El artículo 2 de la Ley General de Salud, en sus fracciones I y IV, prevé que algunas de las finalidades que tiene el derecho a la protección de la salud son las siguientes:

- El bienestar físico y mental del hombre y la mujer, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.
- La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

Conforme con el artículo 140, las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de las acciones para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones de la propia Ley, las que expida el Consejo de Salubridad General y las Normas Oficiales Mexicanas que dicte la Secretaría de Salud.

La Ley General de Salud, en sus artículos 181, 402 y 404, fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XIII, disponen, en lo conducente, que en casos de epidemia de carácter grave y peligro de invasión de enfermedades transmisibles que afecten al país, la Secretaría de Salud dictará inmediatamente las medidas indispensables para prevenir y combatir los daños a la salud, debiéndose considerar como medidas de seguridad sanitaria las disposiciones que dicte dicha autoridad sanitaria, para proteger la salud de la población; que se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, correspondieren, y entre otras, comprenden: el aislamiento; la cuarentena; la observación personal; la vacunación de personas; la suspensión de trabajos o servicios; la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio y las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

XVIII. Que el artículo 25 del Reglamento establece que:

(. . .)

Artículo 25.

1.- El trabajo de campo consistirá, en su caso y cuando así se estime necesario por el Consejo General, en las visitas domiciliarias que se realicen a:

- a) Los órganos directivos de carácter estatal y municipal, para verificar, en su caso, su existencia y funcionamiento; y
- b) Las y los ciudadanos que hayan suscrito las manifestaciones formales de agrupación y que resulten seleccionados mediante sorteo de conformidad con el Artículo 26 del presente reglamento, que será llevado a cabo por la Secretaría y ante la presencia de las y los miembros del Consejo; serán candidatas o candidatos a comprobar los datos proporcionados y constatar si fue voluntad de la misma persona adherirse individual, voluntaria, libre y pacíficamente a la agrupación solicitante.

(. . .)

En ese sentido, atendiendo la emergencia sanitaria ocasionada por el virus SARS-CoV2, causante de la enfermedad por Coronavirus (COVID-19), la cual no ha sido superada, este Órgano Superior de Dirección considera prudente no llevar a cabo las actividades relativas al referido trabajo de campo, ya que supone un alto riesgo de contagio, y pone en peligro la salud del personal de este Instituto Electoral y de la ciudadanía a visitar.

En el mismo orden de ideas, los gobiernos federal y local han insistido en mantener las medidas de prevención como la sana distancia, la suspensión de actividades esenciales y "la invitación constante de quedarnos en nuestras casas y evitar salir".

En atención a lo anterior, como se indicó en antecedentes, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, emitió un comunicado, en el cual se precisan las medidas preventivas tendentes a reducir riesgos y evitar una

propagación del Coronavirus (COVID-19), en un ejercicio serio y responsable que permita, por un lado no descuidar las tareas y responsabilidades que tiene asignadas este Instituto, y por otro, atender puntualmente toda recomendación de la Organización Mundial de la Salud y los Gobiernos Federal y Estatal, para hacer frente a la contingencia referida. Así, este organismo público autónomo se ha sumado a las medidas preventivas que se han implementado, con la finalidad de disminuir la propagación del COVID-19, además, para proteger la salud e integridad de su personal y no exponerlo a un probable contagio.

En atención de lo anterior, resulta lógico y razonable no llevar a cabo las referidas actividades, poniendo en riesgo la salud del personal de este Instituto Electoral y a la población en general, toda vez que no existen las condiciones de sanidad mínimas para llevar a cabo visitas domiciliarias, aunado a que no es considerada una actividad esencial. En consecuencia, al estar plenamente motivado y fundado, en atención a la contingencia sanitaria, además de no considerarse como actividad esencial, este Órgano Superior de Dirección considera prudente no llevar a cabo las actividades correspondientes al trabajo de campo relativas a la solicitud de registro de la asociación de ciudadanos denominada "Sociedad Unida en Movimiento Activo", como agrupación política estatal.

XIX. En razón de lo anterior, se instruye a la Secretaría Ejecutiva continúe con el procedimiento de constitución y registro como agrupación política estatal de la asociación de ciudadanos que nos ocupa, a efecto de verificar el cumplimiento de los demás requisitos que establece el Reglamento.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 5 de la Convención Internacional Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"; 8, 9, 35 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 y 138, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 2, 140, 181, 402 y 404 de la Ley General de Salud; 35, 38, 62, 64, 65, 74, 75, 76, 81, 88 y demás relativos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 38 del Reglamento Interior; 3, 5, 7, 8, 13 y 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este instituto; 5, 25, 26 y 27 del Reglamento de Agrupaciones Políticas de este Instituto Electoral; este Órgano Superior de Dirección emite el siguiente:

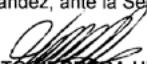
A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba el Acuerdo de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y, con relación a la solicitud de registro para constituirse como agrupación política estatal presentada por la organización de ciudadanos denominada "Sociedad Unidad en Movimiento Activo", se determina no realizar el trabajo de campo de conformidad con lo establecido en los considerandos XVII y XVIII del presente.

SEGUNDO. Notifíquese esta determinación a la representante de la asociación de ciudadanos denominada "Sociedad Unida en Movimiento Activo".

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales, así como en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria virtual número dos del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a través de la plataforma de comunicación Videoconferencia Telmex, de fecha veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe.


M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA

Esta hoja de firmas es parte integral del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueba el diverso de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, y se determina no llevar a cabo el trabajo de campo vinculado con la solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Estatal presentada por la asociación de ciudadanos denominada "Sociedad Unida en Movimiento Activo", identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG23/2021.

IEPC/CG24/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBAN DISEÑOS DE LA DOCUMENTACIÓN SIN EMBLEMA Y MATERIAL ELECTORAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 EN EL ESTADO DE DURANGO, ASÍ COMO LA PROPUESTA DE REUTILIZACIÓN DE LAS URNAS Y LAS BASES PORTA URNAS.

GLOSARIO

INE	Instituto Nacional Electoral
IEPC	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral
OPL	Organismo Público Local
RE	Reglamento de Elecciones

ANTECEDENTES

- En Sesión Extraordinaria del siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones.
- Con fecha veintidós de junio de dos mil veinte, se recibió la circular INE/DEOE/0413/2020, en la cual se establece la ruta de trabajo para revisar y validar la documentación electoral de los OPL.
- El catorce de julio de dos mil veinte, el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG189/2020, aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2020-2021 y sus respectivos anexos.
- Con fecha quince de julio de dos mil veinte, se recibió la circular número INE/DEOE/0459/2020, mediante la cual se informa que con base en el Acuerdo INE/CG164/2020 en el cual se reforma el RE, se destaca que en el artículo 160 se establecen las nuevas reglas que los OPL, las Juntas Locales Ejecutivas y la DEOE, deberán observar para la revisión y validación de los documentos y materiales electorales de los OPL.
- Con fecha veintiséis de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG218/2020, por el que se aprueba el Plan Integral y Calendario de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2020-2021.
- Con fecha veintisiete de agosto de dos mil veinte, se recibió oficio número INE/DEOE/0558/2020, mediante el cual se informa que fueron aprobados los Formatos únicos (FU) de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación sin emblema y materiales electorales que habrán de ser utilizados en el Proceso Electoral Local 2020-2021, así como los Lineamientos de revisión y validación de documentos y materiales electorales de los OPL, con elecciones concurrentes en 2021.
- En sesión Extraordinaria del Consejo General del INE, celebrada el cuatro de septiembre de dos mil veinte, mediante acuerdo INE/CG254/2020, se aprobaron los modelos y la producción de los materiales electorales para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, así como las modificaciones al RE y a su Anexo 4.1. Estableciéndose que todo proceso de revisión y validación de documentos y materiales locales está soportado por una herramienta informática a través de la cual se cargarán los diseños, se emitirán observaciones, se generarán notificaciones y se dará seguimiento a los avances en los trabajos.

Los OPL deberán elaborar los diseños y especificaciones de los documentos y materiales electorales, con base en los formatos únicos proporcionados por la DEOE, mismos que deberán entregar a las Juntas Locales Ejecutivas, de manera impresa y a través de una herramienta informática.

Las Juntas Locales Ejecutivas revisarán, con base en los lineamientos, capacitación y asesorías proporcionadas por la DEOE, los diseños de los documentos y materiales electorales, así como las especificaciones técnicas presentadas por el OPL y, en su caso, emitirán las observaciones a que haya lugar. Así como que las observaciones a los diseños y especificaciones técnicas que emitan las Juntas Locales Ejecutivas a los OPL, deberán ser atendidas por éstos últimos.

- Con fecha catorce de septiembre de dos mil veinte, mediante oficio IEPC/SE/640/2020, se remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE, los listados completos de los diseños y especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales que se han actualizado conforme a lo señalado en el anexo 4.1 del RE, así como la impresión de todos los diseños y especificaciones técnicas de dichos documentos y materiales electorales.
- Con fecha dos de octubre de dos mil veinte, se firmó el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, con el fin de

establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 en el Estado de Durango, para la renovación de los cargos a diputaciones locales.

10. Con fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, se recibió el oficio INE-JLE-DGO/VE/1916/2020, signado por la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Durango, por medio del cual remite a este Instituto las observaciones a los formatos de la documentación sin emblema y material electoral.
11. El día uno de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró la Sesión Especial en la que declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 202-2021 en el Estado de Durango, en el cual se renovará a los integrantes del Congreso del Estado.
12. Con fecha seis de noviembre de dos mil veinte, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del INE, fue aprobado el Acuerdo por el que se modifican diversas disposiciones del RE, identificado con el numeral INE/CG561/2020.
13. Con fecha veintisiete de diciembre de dos mil veinte, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 487 de la LXVIII Legislatura del H. Congreso del Estado que contiene la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el ejercicio fiscal 2021 y sus respectivos anexos, en los que se advierte una reducción de \$105,422,008.80 pesos, al presupuesto mínimo e indispensable que fue solicitado por este Instituto a través del Acuerdo IEPC/CG40/2020.
14. Con fecha veintinueve de diciembre de dos mil veinte, se recibió el oficio número INE/DEOE/1088/2020, signado por el Mtro. Sergio Bernal Rojas, Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, en el cual hace del conocimiento a este Órgano Electoral, que después de llevar a cabo la revisión a los diseños y especificaciones técnicas de la documentación sin emblemas y materiales electorales, se encontró que todas las observaciones han sido atendidas de manera satisfactoria, por lo que derivado de lo anterior, la DEOE, se encuentra en condiciones de validar su cumplimiento a partir de lo establecido en el RE y su Anexo 4.1; por lo que el Órgano Máximo de Dirección del IEPC puede proceder con su aprobación e iniciar los trámites administrativos para su impresión y producción.
15. Que con fecha siete de enero de dos mil veintiuno, se envió a la Junta Local Ejecutiva de INE en Durango, mediante oficio número IEPC/SE/066/2021, el proyecto de una segunda caja contenedora de material, con la finalidad de que sea validada para su producción.
16. Con fecha dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, se recibió la notificación mediante el "Sistema de Documentos y Materias Electorales OPL", donde se informa que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral da el visto bueno a la Caja Contenedora de Material No. 2, la cual contendrá la Urna y la Porta Urna y en algunos casos el Forro, para el Proceso Electoral 2020-2021.
17. El veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, la Comisión de Organización y Capacitación Electoral del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria número tres, aprobó los diseños de la documentación sin emblema y material electoral, para el Proceso Electoral Local ordinario 2020-2021 en el Estado de Durango, así como la propuesta de reutilización de las urnas y las bases porta urnas.
18. El veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, se remitió al Presidente del Consejo General de este Instituto, mediante el oficio IEPC/DOE/040/2021, el Acuerdo de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueban los diseños de la documentación sin emblema y material electoral, para el Proceso Electoral Local ordinario 2020-2021 en el Estado de Durango, así como la propuesta de reutilización de las urnas y las bases porta urnas; con la finalidad de que sea puesto a consideración de los integrantes del Consejo General.

En atención a los referidos antecedentes, este Consejo General estima conducente emitir el presente Acuerdo con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que en términos de los dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y al artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se dispone que para los Procesos Electorales Federales y Locales le corresponde al INE, emitir las correspondientes reglas, lineamientos, criterios y formatos para la impresión de documentos y de la producción de materiales electorales.
- II. En relación con el párrafo anterior y de acuerdo con lo que señala el artículo 41, Base V, apartado C, numeral 4, de la Carta Magna, el Organismo Público Local Electoral del Estado de Durango, tiene la función de llevar a cabo la impresión de documentos y la producción de materiales electorales. Atribución que además se encuentra regulada en la fracción X del párrafo primero del artículo 75 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

- III. Que al tenor de lo establecido por el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- IV. Que el artículo 5, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que la aplicación de las normas de dicha ley, corresponde en sus respectivos ámbitos de competencia al INE, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a los OPL, a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.
- V. Que de acuerdo con el artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- VI. Que el artículo 104, numeral 1, inciso a) y g) del mismo ordenamiento legal antes citado, establece que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:
 - a) Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el INE.
 - g) Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.

- b) Que dentro de la etapa de preparación de la elección, se encuentra la fase relativa al diseño y elaboración de la documentación y materiales electorales, por lo que en consideración el artículo 216 numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación al 171 de la Ley Electoral Local, dispone que las características de la documentación electoral estarán determinadas en dicha Ley y en las leyes electorales, en las que se deberá establecer que los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción.
- c) Que, el RE en el artículo 149, numerales 2, 3, 4, 5, 6, se establecen las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los Procesos Electorales Federales y Locales, tanto ordinarios como extraordinarios.

Asimismo, se establece que dicho reglamento es de observancia general para el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandate las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contraponga a lo previsto en el RE y en el Anexo 4.1 de dicho Reglamento.

La DEOE, será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 del RE.

De igual forma, la DEOE será la responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación y producción de los materiales electorales para las elecciones federales y locales, de lo que informará periódicamente a la comisión correspondiente.

Las especificaciones de los materiales electorales servirán de guía para que los fabricantes elaboren las muestras de los mismos, de forma previa a su aprobación y producción a gran escala.

- d) Que el artículo 150, del RE, establece que los documentos electorales, cuyas especificaciones técnicas se contienen en el Anexo 4.1 del mismo Reglamento, se divide en dos grupos: Documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes y Documentos sin emblemas de partidos políticos ni candidaturas independientes.
- e) Que si bien el precepto legal antes mencionado, no menciona la Bolsa PREP para el acta de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral, ésta deberá realizarse en virtud de que habrá de operar en nuestro estado el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) en la Jornada Electoral el 6 de junio de dos mil veintiuno.
- f) Que en el oficio número INE/DEOE/1088/2020, signado por el Mtro. Sergio Bernal Rojas, Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, se valida la documentación electoral sin emblema de este Instituto, siendo esta la siguiente:

1. Acta de las y los electores en tránsito para casillas especiales.

2. Cartel de identificación de casilla especial.
 3. Bolsa para acta de las y los electores en tránsito.
 4. Recibo de entrega del paquete Electoral
 5. Bolsa de expediente de casilla de la elección para las Diputaciones.
 6. Bolsa de expediente de casilla especial de la elección para las Diputaciones.
 7. Bolsa para boletas sobrantes de la elección para las Diputaciones.
 8. Bolsa para votos válidos de la elección para las Diputaciones.
 9. Bolsa para votos nulos de la elección para las Diputaciones.
 10. Bolsa para bolsas con boletas sobrantes, votos válidos y votos nulos de la elección para Diputaciones.
 11. Constancia de mayoría y validez de la elección para las Diputaciones Locales.
 12. Cartel informativo para la casilla de la elección para las Diputaciones.
 13. Sobre para el depósito de boletas de la elección para las Diputaciones encontradas en otras urnas.
 14. Bolsa para boletas entregadas a la o el Presidente de Mesa Directiva de Casilla de la elección para las Diputaciones.
- g) Que el artículo 153, del citado reglamento, contiene que los materiales electorales para los procesos electorales federales y locales, deberán contener la información particular señalada en el apartado de especificaciones técnicas del Anexo 4.1 del mencionado Reglamento. Asimismo, mediante el mencionado oficio INE/DEOE/1088/2020, signado por el Mtro. Sergio Bernal Rojas, Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, se validan los siguientes materiales electorales:
1. Base Porta Urna.
 2. Caja Contenedora de Material Electoral para Cancel.
 3. Caja Paquete Electoral Elección Diputaciones Locales.
 4. Forro para Urnas Diputaciones Locales.
 5. Urna para la elección de Diputaciones Locales.

XIII. Que el Anexo Técnico al Convenio General de Coordinación y Colaboración, celebrado por el INE y el IEPC, establece en el punto número siete denominado "Documentación y Materiales Electorales", que en el caso particular del cancel electoral portátil, se sujetará a lo siguiente: en aquellas entidades en donde se celebren cuatro o menos elecciones, incluyendo la de diputaciones federales, y el INE no pueda cubrir los requerimientos de las casillas que se aprueben con los inventarios de canceles electorales en sus órganos descentralizados, el IEPC suministrará con sus inventarios en buen estado estas cantidades faltantes, de acuerdo a las necesidades que le plantea el INE de este material, sin que implique una producción adicional por parte del IEPC. Por lo cual se hace necesario que además de la caja contenedora de material que contendrá el cancel que por los motivos señalados se proporcione al INE del material que obra en el inventario de este Instituto, se debe elaborar otra caja contenedora con medidas menores debido a que dicha caja solo contendrá la urna, la base porta urna y en algunos casos el forro. Por lo que, a través del correo recibido con fecha diecisiete de febrero, se valida el siguiente material electoral:



1. Caja Contenedora de Material Electoral 2.

XIV. Los materiales electorales son instrumentos necesarios para el adecuado desarrollo de la Jornada Electoral, puesto que permiten a las y los ciudadanos que puedan emitir su voto en condiciones de secrecia, igualdad y libertad.

XV. Que una vez concluidos los Procesos Electorales Locales 2017-2018 y 2018-2019 en el estado de Durango, la Dirección de Organización Electoral estableció acciones de recuperación de los materiales electorales de las casillas, de conformidad con lo precisado en el Anexo 4.1 del RE, con la finalidad de poder reutilizarlo en las elecciones posteriores.

Para ello, con el apoyo del personal de este Instituto, se llevó a cabo el tratamiento de conservación y limpieza del material electoral recuperado de las casillas, con el propósito de mantenerlo en buen estado, asegurándose su almacenamiento en las mejores condiciones posibles dentro de los espacios disponibles de la bodega electoral de este Instituto. Asimismo, se realizó la actualización de los inventarios de los materiales electorales reutilizables.

En ese sentido, y tomando en cuenta el inventario de material electoral, la valoración de su estado físico y las acciones de mantenimiento y conservación realizado, es posible precisar que este Instituto cuenta con material que reúne las cualidades para ser reutilizado para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

Asimismo, con estas acciones, se contribuiría en gran medida en la reducción de afectaciones ambientales en el Estado de Durango, por lo que se propone que sea reutilizado el siguiente material electoral:

Inventario de material recuperado y que es susceptible a reutilizar en la Jornada Electoral del 06 de junio del Proceso Electoral Local 2020-2021.



Material	Cantidad
Urna (las cuales están integradas con urnas de Ayuntamiento y Diputaciones Locales).	2,280
Base Porta Urna.	2,280

XVI. La base porta urna es un material electoral que se utiliza para colocar la urna en posición ligeramente inclinada y a una altura tal, que facilita el acceso a todas y todos los electores, incluyendo aquellos con alguna discapacidad para depositar su voto. Por lo cual, como medida extraordinaria de racionalidad presupuestal, se propone se utilicen las bases que se tienen en bodega.

XVII. La urna es un material electoral que se utiliza en las casillas para que las y los electores depositen sus votos. Están fabricadas en plástico transparente, lo que da certeza a las elecciones y permite que puedan utilizarse en más de una elección. Para este caso se utilizarán de los inventarios existentes. Asimismo, se plantea la posibilidad de que se utilicen las correspondientes a Urnas de Ayuntamiento, a las cuales se les colocarían un forro con la leyenda "Diputaciones Locales" con el color característico de la elección, así como las de Diputaciones Locales pasadas, a fin de reducir los costos en la producción de materiales electorales y contribuir con ello a reducir el costo de producción de material electoral.

XVIII. El Instituto es una institución socialmente responsable, y derivado de la necesidad de proteger y conservar el medio ambiente, se toman medidas de reciclamiento y reutilización, como es el caso del material electoral que se propone en el presente Acuerdo, para que sea reutilizado en el Proceso Electoral Local 2021-2021. Con esta medida se genera un impacto positivo en el medio ambiente y se contribuye a la conservación del mismo.

XIX. En la elaboración del diseño de los documentos y materiales electorales, se llevará a cabo el procedimiento contemplado en el RE en su artículo 156 numeral 1 incisos a), I) y j), en materia de documentación electoral, se estará a lo dispuesto en la legislación electoral correspondiente, atendiendo a si la elección es federal o local, siempre y cuando no se contraponga a lo previsto en el Reglamento y su anexo respectivo; la documentación y materiales electorales del IEPC deberá seguir el procedimiento de validación previsto en el artículo 160 de dicho Reglamento.

XX. De conformidad con el artículo 156, incisos i) y j), del RE, establece que la documentación y materiales electorales de los OPL deberá seguir el procedimiento de validación previsto en el artículo 160 de dicho Reglamento; y presentar ante la Comisión competente, el proyecto de Acuerdo. Dicha Comisión someterá el proyecto a consideración al Órgano Superior de Dirección del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para su aprobación.

XXI. El artículo 160, numeral 1 del multicitado Reglamento, establece que los OPL deberán observar lo siguiente:

- a) Los formatos únicos nuevos con respecto a los ya aprobados consistentes en los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales, así como las modificaciones resultados de su mejora, tanto para la votación en territorio nacional como para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero, deberán ser aprobados por la Comisión correspondiente. Con base en los formatos únicos ya aprobados los OPL deberán generar sus respectivos diseño y especificaciones, mismos que serán entrados a las JLE, de manera impresa y a través de la herramienta informática dispuesta para tal fin, con conocimiento de la UTVOP y la DEOE, a más tardar en septiembre del año previo de la elección y conforme al plazo previsto en el Plan y Calendario Integral de Coordinación de los Proceso Electorales Locales que se apruebe para tal efecto y los Lineamientos expedidos por la DEOE.
- b) La documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el presente Capítulo.
- c) En caso de que algún OPL de forma excepcional presente otro material con las mismas o mejores características de funcionalidad, resistencia, uso y costos de producción, la DEOE en el ámbito de sus facultades, analizará la viabilidad de la propuesta y presentará a la CCOE su valoración para que ésta dictamine su procedencia.
- d) Las JLE revisarán, con base en los Lineamientos, capacitación y asesorías proporcionados por la DEOE, los diseños de los documentos y materiales electorales, así como las especificaciones técnicas presentadas por el OPL y, en su caso, emitirán sus observaciones en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de la fecha de la recepción de los mismos.
- e) Las observaciones a los diseños y especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales que emitan las JLE a los OPL deberán ser atendidas por este último en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la fecha en que les sean notificadas. Dentro de dicho plazo, se podrán celebrar las reuniones de trabajo que se consideren necesarias entre la JLE y el OPL para aclarar las observaciones y asegurar su debida atención. De no haber observaciones por parte de la JLE o, habiéndolas, hayan sido atendidas en su totalidad, la JLE remitirá con conocimiento de la UTVOP —a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto— los diseños y especificaciones a la DEOE para su validación, en la que se deberá precisar a los OPL que se trata de modelos genéricos que deberán adecuarse bajo su responsabilidad según los escenarios particulares que se presenten con los partidos políticos y las candidaturas a nivel local.

- f) Una vez validados por la DEOE los documentos y materiales electorales conforme al Plan y Calendario integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales, el Órgano Superior de Dirección del OPL deberá aprobar los documentos y materiales electorales, para después proceder con su impresión y producción.
- g) Los OPL deberán entregar a la DEOE -a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto- con conocimiento de la UTVOP, los archivos con los diseños a color y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales aprobados por sus respectivos consejos generales, a más tardar 15 días después de la aprobación a que se refiere el inciso anterior. En caso de que por alguna razón extraordinaria sea necesario modificar algún diseño y/o especificación técnica de documentos y materiales electorales ya validados, los OPL deberán presentar los diseños actualizados a las JLE, en medios impresos y a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto, con conocimiento de la UTVOP y la DEOE, para su posterior validación.
- h) Los OPL deberán integrar los archivos electrónicos con los diseños de la documentación y materiales electorales aprobados, en un repositorio diseñado y administrado por el propio OPL dentro de los 15 días posteriores a su aprobación. Asimismo, los OPL deberán integrar en otro repositorio los diseños de la documentación producida, a más tardar dentro de los 30 días posteriores a la Jornada Electoral. Si hubiera algún cambio o modificación aprobada al diseño y/o producción de la documentación y material electoral, éste deberá verse reflejado en el mismo repositorio. Dichos repositorios estarán disponibles para consulta por parte de autoridades federales y locales.
- i) La DEOE presentará a la Comisión correspondiente, un informe relativo a la validación de los diseños de documentos y modelos de los materiales electorales de los OPL.
- j) (Derogado).
- k) Los OPL deberán entregar a la DEOE un reporte único sobre la aprobación y adjudicación de los documentos y materiales electorales, con conocimiento de la UTVOP, dentro de los plazos previstos en el Plan y Calendario Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales correspondiente, y a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto.
- l) Los OPL deberán entregar a la DEOE reportes semanales e avance de la producción de los documentos y materiales electorales, con conocimiento de la UTVOP, dentro de los plazos previstos en el Plan y Calendario Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales correspondiente, y a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto.
- m) En su caso, la DEOE emitirá observaciones a los reportes presentados por los OPL, mismas que deberán ser atendidas por estos últimos.
- n) (Derogado).
- ñ) La DEOE presentará a la Comisión correspondiente reportes parciales de avances de la producción de los documentos y materiales de los OPL y un informe final.
- o) Los OPL deberán llevar a cabo las verificaciones de las medidas de seguridad en las boletas y actas de casilla, y de las características y calidad del líquido indeleble (para este último cuando no haya elección concurrente), conforme a lo establecido en el anexo 4.2 de este Reglamento, y capturarán los resultados correspondientes en los medios informáticos disponibles dentro de los 5 días naturales posteriores a cada verificación. La información obtenida les servirá para ofrecer mayor certeza en sus elecciones, evaluar su funcionamiento y realizar mejoras para subsiguientes procesos electorales. Los resultados de las verificaciones se harán del conocimiento de la DEOE.
- p) En todo momento la DEOE, en coordinación con la UTVOP, atenderá las asesorías referentes al diseño, impresión y producción de la documentación y materiales electorales que le formulen los OPL.
- q) En los Procesos Electorales Locales extraordinarios, los OPL deberán presentar, con conocimiento de la UTVOP, los diseños y especificaciones de los documentos y materiales electorales a la JLE de su entidad federativa para su revisión y posterior validación por la DEOE, conforme al Plan y Calendario Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales vigente, para después proceder con su aprobación por parte del órgano superior de dirección del OPL.
- r) Los OPL deberán prever con anticipación el procedimiento administrativo para adjudicar su producción.
- XXII. Que el artículo 162 del RE, establece que la DEOE deberá llevar a cabo dos supervisiones a los OPL, respecto de los procedimientos de impresión y producción de la documentación y materiales electorales. La primera verificación deberá realizarse en los inicios de la producción, y durante la misma se examinará, en su caso, el cumplimiento de las observaciones que se hubieren formulado, mismas que serán verificadas y validadas por la DEOE y el IEPC a pie de máquina para la producción a gran escala; la segunda verificación se hará cuando la producción se encuentre en un 50% a 75% de avance. Por lo que, la DEOE deberá informar previamente al IEPC las fechas de las verificaciones.
- XXIII. Que el artículo 164 del RE, establece que, en la adjudicación de la producción de los documentos y materiales electorales, así como en la supervisión de dicha producción, el INE y los OPL, deberán seguir los procedimientos que se precisan en el Anexo 4.1 del citado Reglamento.
- XXIV. Que de Acuerdo a lo previsto por el artículo 139 de la Constitución Local, los ordinarios 81 y 82, párrafo primero de la Ley electoral local, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana cuenta con un Consejo General que es su Órgano Superior de Dirección, el cual se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con

derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho Órgano Colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo y un representante por cada partido político con registro nacional o estatal.

XXV. Que el artículo 76, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, dicta que el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Constitución Local, y la Ley General; y será profesional en el desempeño de sus funciones.

XXVI. El artículo 78 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, señala que son Órganos Centrales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana: el Consejo General, la Presidencia del Consejo, la Secretaría Ejecutiva, el Secretariado Técnico y la Contraloría General.

XXVII. Que de conformidad con lo que establece la fracción XXXII del artículo 88 de la invocada legislación comicial local, el Consejo General del Organismo Público Electoral del Estado de Durango, tiene la atribución de autorizar la impresión de los documentos y la producción de los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.

XXVIII. Que de Acuerdo a lo previsto en el artículo 90, fracción XIV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, le corresponde al Secretario del Consejo General ejecutar los acuerdos del Consejo General, relativos a la impresión de los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.

XXIX. Que el artículo 95, numeral uno, fracción IX, de la citada Ley, establece que son atribuciones del Secretario Ejecutivo proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

XXX. Que en términos de lo previsto en la fracción II del artículo 99 de la invocada legislación local, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, cuenta con una Dirección de Organización Electoral que está facultada para coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en la previsión necesaria para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada por el Instituto.

XXXI. Que el artículo 104, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que los Consejos Municipales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y conforme a lo establecido por esta Ley y las demás disposiciones relativas.

XXXII. Que el artículo 108, numeral 1, fracción VIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que son funciones de los Consejos Municipales recibir del Consejo General la documentación y materiales electorales aprobadas para los comicios y hacerlas llegar, en los términos de esta Ley, a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla.

XXXIII. Que el artículo 163 de la Ley comicial local define que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la Ley Electoral realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos con registro o acreditación y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes del Poder Legislativo.

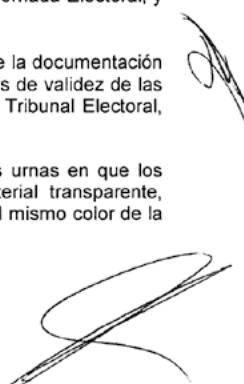
XXXIV. Que de conformidad con los numerales 1, 2, 3 y 6 del artículo 164, de la Ley comicial local, el Proceso Electoral Ordinario, se inicia el primer día del mes de noviembre del año anterior al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección o con las resoluciones que en su caso emita el Tribunal Electoral.

En las elecciones ordinarias para la renovación del Congreso, concluirá con la declaración de validez de la elección de diputados por el principio de representación proporcional. En todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

Que el Proceso Electoral Ordinario comprende las etapas siguientes: preparación de la elección; Jornada Electoral, y resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

La etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Municipales y concluye con los cómputos y declaraciones de validez de las elecciones por los órganos electorales competentes, o las resoluciones que en su caso emita el Tribunal Electoral, según la elección de que se trate.

XXXV. Que el artículo 222, párrafo 1 y 2 de la mencionada Ley local electoral, establecen que las urnas en que los electores depositen las boletas, una vez emitido el sufragio, deberán construirse de un material transparente, plegables o armables. Las urnas llevarán en el exterior y en lugar visible, impresa o adherida en el mismo color de la boleta de que se trate, la denominación de la elección de que se trate.



XXXVI. Que el artículo 254, numeral 1 de la Ley de referencia, dispone que una vez clausuradas las casillas los presidentes de las casillas, harán llegar al Consejo Municipal que corresponda los paquetes y los expedientes de casilla.

XXXVII. Por su parte, el artículo 3 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, establece que las Comisiones ejercerán las facultades y atribuciones que les confieran las leyes aplicables, el Reglamento Interior, el propio Reglamento, los Acuerdos de integración de las mismas, los demás Reglamentos y lineamientos específicos de su materia, así como los acuerdos y resoluciones del propio Consejo General.

XXXVIII. Que el artículo 6 del Reglamento mencionado, establece que, para cada Proceso Electoral, se fusionarán la Comisión de Capacitación Electoral, y la Comisión de Organización Electoral. Estas comisiones se integrarán con un Presidente y dos Consejeros Electorales designados por el Consejo General, al inicio del proceso electoral o a más tardar en diciembre del año previo al de la Elección.

En ese sentido, el diecisésis de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó la fusión de la Comisión de Capacitación Electoral y la Comisión de Organización Electoral a fin de integrar la Comisión de Organización y Capacitación Electoral para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

XXXIX. El artículo 21 del Reglamento citado anteriormente, establece las atribuciones de las Comisiones Temporales, entre las que se encuentran:

- I. Discutir y aprobar los dictámenes, Proyectos de Acuerdo, de Resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia;
 - II. Solicitar información a otras Comisiones o a cualquier Órgano del Instituto que pudiera considerarse necesaria. Tratándose de información en el ámbito de competencia de los órganos descentrados, deberá requerirse por conducto del Secretario Técnico;
 - III. Solicitar información a autoridades diversas al Instituto, por conducto del Consejero Presidente, y a particulares por conducto del titular de la Secretaría,
 - IV. Las demás que deriven de la Ley, del Reglamento Interior, del presente Reglamento, de los Acuerdos de creación de las propias Comisiones, de los Acuerdos del Consejo General y de las demás disposiciones aplicables.
- XL. Por tanto, con base en los fundamentos legales mencionados con anterioridad el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, es la autoridad electoral competente para la organización de las elecciones locales y cuenta con la facultad de autorizar la impresión de los documentos y la producción de los materiales electorales necesarios para los comicios de carácter local, atendiendo para ello los lineamientos emitidos por el INE, ello a efecto de garantizar la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, contribuyendo al desarrollo de la vida democrática, asegurando a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electORALES, así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
- XLI. Los materiales electorales son instrumentos necesarios para garantizar el día de la Jornada Electoral, el debido funcionamiento de las casillas, puesto que permiten a las y los ciudadanos que puedan emitir su voto en condiciones de secrecia, igualdad y libertad.

La urna es un material electoral que se utiliza en las casillas para que las y los electores depositen sus votos.

La base porta urnas es un material electoral que se utiliza para colocar la urna en posición ligeramente inclinada y a una altura tal, que facilita el acceso a todas y todos los electores, incluyendo aquellos con alguna discapacidad, para depositar su voto.

La caja paquete electoral es un material electoral que se utiliza para entregar a la o al funcionario de casilla las boletas, así como otros documentos y materiales, para que los traslade de manera segura a la casilla el día de la Jornada Electoral. Además, también es necesaria para que regresen los expedientes de las elecciones a los Consejos Municipales.

XLII. Conforme al punto 7.1 párrafo dos, numeral II, del Anexo Técnico al Convenio General de Coordinación y Colaboración, celebrado por el INE y el IEPC, que establece que en aquellas entidades en donde se celebren cuatro o menos elecciones, incluyendo la de diputaciones federales, y "EL INE" no pueda cubrir con los requerimientos de las casillas que se aprueben con los inventarios de cencelos electorales en sus órganos descentrados, "EL IEPC" suministrará con sus inventarios en buen estado estas cantidades faltantes, de acuerdo a las necesidades que le plantea "EL INE" de este material, sin que implique una producción adicional por parte del "EL IEPC", en ese sentido,

la cantidad que el INE, ha solicitado a este Instituto es de 750 canceles, mismos que serán puestos a su disposición así como el material que obra en el inventario de este Instituto.

XLIII. La caja contenedora es un material que se integrará en la elección, con el propósito de facilitar a las y los funcionarios de casilla el traslado del cancel electoral portátil, la urna para la elección de Diputaciones y la base porta urna, por lo que en atención a lo señalado en el considerando anterior se tiene la necesidad de contar con dos tipos diferentes de cajas contenedoras de materiales de diferentes dimensiones, mismas que fueron validadas por el INE en su oportunidad.

XLIV. Que, a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones y argumentos señalados en los considerandos anteriores del presente acuerdo, la Dirección de Organización Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, elaboró los diseños y modelos de documentación sin emblema y materiales electorales a emplearse en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, mismos que se encuentran integrados en los anexos que forman parte integral de este documento.

Mediante oficio número INE/DEOE/1088/2020, con fecha 29 de diciembre de 2020, se recibe oficio signado por el Mtro. Sergio Bernal Rojas, en el que informa que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, del Instituto Nacional Electoral, después de llevar a cabo la revisión de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación sin emblemas y materiales electorales presentados ante ese Organismo Electoral, dicha dirección se encuentra en condiciones de validar su cumplimiento a partir de lo establecido en el Reglamento de Elecciones, y su Anexo 4.1, por lo que se puede proceder con su aprobación e iniciar los trámites administrativos para su impresión.

Asimismo, con fecha diecisiete de febrero se recibe notificación mediante el "Sistema de Documentos y Materiales Electorales OPL", donde se informa que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral da el visto bueno, a la Caja Contenedora de Material No. 2, la cual contendrá la Urna y la Base Porta Urna.

Por lo que con base en las anteriores consideraciones y a efecto de garantizar la celebración de elecciones libres y auténticas en el presente Proceso Electoral, asegurando a todos los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electORALES, velando por la autenticidad y efectividad del sufragio, y con el fin de seguir contribuyendo al desarrollo de la vida democrática, se estima conducente autorizar los diseños y modelos de la documentación sin emblemas y materiales electorales para el Proceso Electoral Local 2020-2021 en el Estado de Durango, de conformidad con los diseños que se anexan a este Acuerdo y forman parte integral del mismo.

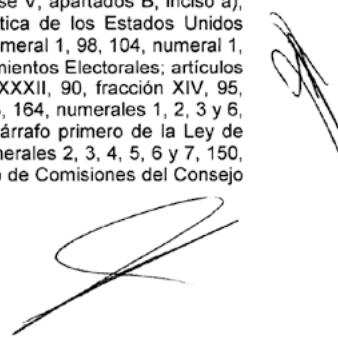
XLV. Sin perjuicio de lo establecido en líneas que anteceden, se debe considerar la posibilidad de que sea necesaria la modificación o ajuste de la documentación electoral a que se refiere el presente instrumento, por causas que no involucren la alteración, propiamente dicha, de los diseños o formatos aprobados, sino que únicamente implique alguna variación de la documentación validada por el INE, sin alterar el diseño o los diseños previamente validados por el órgano nacional electoral.

En ese sentido, debe tomarse en cuenta la posibilidad de ajuste que puedan aprobar las instancias correspondientes de la autoridad Nacional Electoral, a posterioridad de la aprobación del presente acuerdo

Por lo que en atención a dicha consideración y en virtud de que el párrafo primero del artículo 220 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, prevé un plazo de quince días previos al día de la Jornada Electoral, a efecto de que la documentación electoral impresa obre en poder de los Consejos Municipales Cabecera de Distrito, este Consejo, estima conducente determinar que para el caso de que exista la necesidad de realizar algún ajuste en la documentación electoral de referencia y antes de que la misma sea impresa, el ajuste correspondiente deberá ser efectuado por la Dirección de Organización Electoral en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, a fin de no dilatar los trabajos relativos a la impresión de la documentación electoral, para garantizar que la misma se encuentre oportunamente impresa y entregada a los órganos electorales municipales, tal y como lo ordena el invocado precepto legal.

En caso de que por alguna razón extraordinaria sea necesario modificar algún diseño y/o especificación técnica de documentos y materiales electorales ya validados, el IEPC deberá presentar los diseños actualizados a la Junta Local Ejecutiva, en medios impresos y a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto, con conocimiento de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y la DEOE, para su posterior validación.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 41, Base V, apartados B, inciso a), numeral 5 y C numeral 4; artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 139 de la Constitución Política del Estado de Durango; artículos 5, numeral 1, 98, 104, numeral 1, inciso a) y g); 216, numeral 1, incisos a) y b), de la ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 75 fracción X, párrafo primero, 75, fracción X, 76, numeral 1, 78, 81, 82, 88 fracción XXXII, 90, fracción XIV, 95, numeral uno, fracción IX, 99 fracción II, 104, numeral 1, 108, numeral 1, fracción VIII, 163, 164, numeros 1, 2, 3 y 6, 222, párrafo 1 y 2, 245, numeral 1, fracción VI, 248, numeral 1, 254, numeral 1, 220 párrafo primero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; artículos 149, numeros 2, 3, 4, 5, 6 y 7, 150, 153, 156, inciso i) y j) 160, 162, 164, Anexo 4.1 del RE; artículos 3, 6, 21, del Reglamento de Comisiones del Consejo



General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; artículo 22, fracción VIII, párrafo 2, del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; punto 7.1, inciso e), del Anexo técnico al Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre el INE y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, y demás relativos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; artículos 3, 6 y 21 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; este Consejo General, en ejercicio de sus facultades legales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los diseños de la documentación sin emblema y materiales electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Durango, de acuerdo a los formatos validados por el INE, los cuales se anexan al presente Acuerdo y que forman parte integral del mismo. (Anexo 1 y 2).

SEGUNDO. En caso de que se requiera realizar ajustes en la documentación electoral de referencia, se determina que los ajustes procedentes, deberán ser efectuados por la Dirección de Organización Electoral en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, modificaciones que serán aprobadas por la Comisión de Organización y Capacitación Electoral y el Consejo General.

TERCERO. Como medida de racionalidad presupuestal, y reducción de afectaciones ambientales en el Estado, se aprueba la reutilización de las Urnas y Bases Porta Urnas, existentes en bodega, para complementar el total del material electoral que será utilizado el día de la Jornada Electoral para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Organización Electoral realice las acciones que permitan la reutilización de las Urnas y Base Porta Urna, utilizadas en procesos electorales anteriores.

QUINTO. Para el caso de que se requiera la impresión adicional de cualquiera de los documentos electorales necesarios para la elección en el actual proceso comicial, se determina que la impresión adicional será aprobada por el Consejo General, y será coordinada por la Secretaría Ejecutiva del Instituto con la colaboración de las Direcciones de Organización Electoral y de Administración del propio organismo electoral local, en términos del considerando XXXVII.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección de Organización Electoral para que, en el ámbito de sus atribuciones y conforme al procedimiento que corresponda, realicen las acciones necesarias para que se efectúe la producción de los documentos sin emblemas y materiales electorales referidos en este Acuerdo.

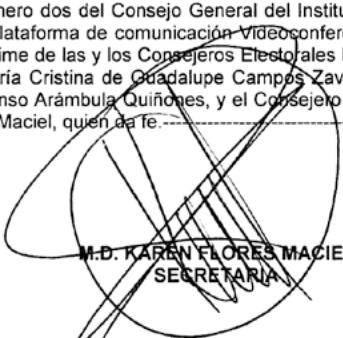
SÉPTIMO. La Dirección de Organización Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, será la responsable de supervisar la impresión de la documentación sin emblemas y la producción de los materiales electorales, así como la DEOE del INE.

OCTAVO. Notifíquese el contenido del presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria virtual número dos del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a través de la plataforma de comunicación Videoconferencia Telmex, de fecha veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Mtra. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe. -


M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA

IEPC/CG24/2021

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueban Diseños de la documentación sin emblema y material electoral, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Durango, así como la propuesta de reutilización de las urnas y las bases porta urnas.

Los anexos correspondientes al Acuerdo IEPC/CG24/2021, los podrá consultar en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

<https://www.iepcdurango.mx>

IEPC/CG25/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES ESPECIALES DE LOS CÓMPUTOS DISTRITALES Y ESTATAL 2020-2021, ASÍ COMO EL CUADERNILLO DE CONSULTA PARA VOTOS VÁLIDOS Y NULOS PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN ESPECIAL DE CÓMPUTOS DISTRITALES.

G L O S A R I O

IEPC. Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

INE. Instituto Nacional Electoral.

LGIPE. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LIPEED. Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

RE. Reglamento de Elecciones.

A N T E C E D E N T E S

1. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que fue aprobado el Reglamento de Elecciones, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el trece de septiembre de dos mil dieciséis.
2. El veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG771/2016, por el que se aprobaron las Bases Generales para regular el Desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en las elecciones locales.
3. Con fecha veintiséis de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG218/2020, por el que se aprueba el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Federal 2020-2021.
4. El día uno de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del IEPC, celebró la sesión especial de instalación, en la que se declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2020-2021, para renovar las veinticinco diputaciones del Congreso del Estado de Durango.
5. El día siete de noviembre de dos mil veinte, en sesión especial, se instalaron los nueve Consejos Municipales Cabecera de Distrito Local Electoral del IEPC, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.
6. El veintisiete de noviembre de dos mil veinte, se recibió del INE el oficio INE/DEOE/0990/2020, mediante el cual se informa que se está revisando el Anexo 17 del RE correspondiente a las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales.
7. El nueve de diciembre de dos mil veinte, mediante oficio IEPC/SE/1053/2020, se remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Durango, los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de los cómputos distritales y estatal 2020-2021 y el Cuadernillo de consulta para votos válidos y nulos para el desarrollo de la sesión especial de cómputos distritales, con la finalidad de dar cumplimiento al Anexo 17, numeral 3 del Reglamento de Elecciones.
8. El dieciséis de diciembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria virtual número treinta del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante Acuerdo IEPC/CG65/2020, se aprobó la fusión de las Comisiones de Organización Electoral y Capacitación Electoral, a fin de integrar la Comisión de Organización y Capacitación Electoral, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.
9. El dieciocho de diciembre de dos mil veinte, se recibió el oficio INE/DEOE/1047/2020, informando que el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG681/2020 por el que se emitieron los Lineamientos para la preparación y desarrollo de los cómputos distritales para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, que contienen las disposiciones que deberán observarse en el ámbito nacional por los Consejos Distritales del INE. Asimismo, se informa que se encuentran en proceso de actualización las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales, conforme se comunicó en el oficio número INE/DEOE/0990/2020.

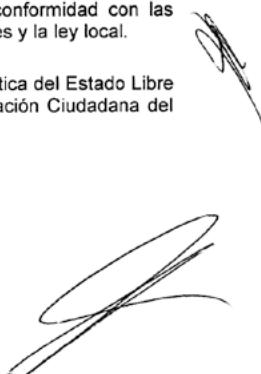
10. El veintidós de diciembre de dos mil veinte, se recibió oficio INE-JLE-DGO/VE/2313/2020 de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Durango, mediante el cual remitió los comentarios y sugerencias derivado de la revisión que se realizó a los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de los cómputos distritales y estatal 2020-2021 y al Cuadernillo de consulta para votos válidos y nulos para el desarrollo de la sesión especial de cómputos distritales. Lo anterior, en respuesta al oficio IEPC/SE1053/2020, mencionado en el antecedente 9.
11. El día trece de enero de dos mil veintiuno, se recibió el Acuerdo INE/CCOE003/2021, aprobado por la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del INE, por el que se aprueba la actualización a las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el once de enero del año en curso.
12. El catorce de enero de dos mil veintiuno, mediante oficio IEPC/SE/122/2021 se remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Durango, los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de los cómputos distritales y estatal 2020-2021 y el Cuadernillo de consulta para votos válidos y nulos para el desarrollo de la sesión especial de cómputos distritales, en atención al oficio INE-JLE-DGO-VE-2313-2020 descrito en el antecedente anterior.
13. El veintidós de enero de dos mil veintiuno, mediante oficio IEPC/SE/179/2021, se remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Durango, la actualización al Proyecto de Lineamientos para el desarrollo de las sesiones especiales de los cómputos distritales y estatal 2020-2021, asimismo el Cuadernillo de consulta para votos válidos y nulos para el desarrollo de la sesión especial de cómputos distritales.
14. El veintidós de enero de dos mil veintiuno, se recibió el oficio INE-JLE-DGO/VE/0168/2021 de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Durango, mediante el cual da respuesta al oficio IEPC/SE122/2021 y se hace del conocimiento los comentarios y sugerencias a los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones especiales de los Cómputos Distritales y Estatal 2020-2021, así como al Cuadernillo de consulta para votos válidos y nulos para el desarrollo de la sesión especial de cómputos distritales.
15. El diez de febrero de dos mil veintiuno, se recibió de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Durango, el oficio número INE-JLE-DGO/VE/0386/2021, mediante el cual le informa al Mtro. Sergio Bernal Rojas, Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, que una vez revisados los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones especiales de cómputos distritales y estatal 2020-2021, y del Cuadernillo de consulta para votos válidos y nulos para el desarrollo de la sesión especial de cómputos distritales remitidos por el IEPC, no existen observaciones por parte de la Junta Local Ejecutiva por parte del toda vez que las observaciones hechas a ambos documentos fueron subsanadas.
16. El diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, se recibió de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, el oficio INE/DOE/0258/2021 por el cual se informa que los proyectos revisados cumplen con las primeras observaciones que fueron emitidas; sin embargo, los documentos requieren de modificaciones adicionales, por lo que la validación de su contenido dependerá de que el Organismo Público Local realice los cambios que correspondan a los comentarios que se adjuntan.
17. El veinte de febrero de dos mil veintiuno, se remitió el oficio IEPC/SE/460/2021 al Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, por medio del cual se consulta que dado que no hay observaciones evidentes derivadas de la segunda etapa de revisión, se pueden considerar los documentos de referencia como validados en el entendido de que el plazo señalado para la revisión por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales, es del once al quince de febrero de dos mil veintiuno.
18. El veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, la Comisión de Organización y Capacitación Electoral del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria número tres, aprobó el Acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones especiales de cómputos distritales y estatal 2020-2021, así como el Cuadernillo de consulta para votos válidos y nulos para el desarrollo de la sesión especial de cómputos distritales.
19. El veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, se remitió al Presidente del Consejo General de este Instituto, mediante el oficio IEPC/DOE/040/2021, el Acuerdo de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueban los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones especiales de cómputos distritales y estatal 2020-2021, así como el Cuadernillo de consulta para votos válidos y nulos para el desarrollo de la sesión especial de cómputos distritales, con la finalidad de que sea puesto a consideración de los integrantes del Consejo General.

20. El veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, se recibió de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Durango, el oficio número INE-JLE-DGO/VE/0504/2021, mediante el cual se informa que el IEPC ya se encuentra en posibilidad de dar continuidad a las siguientes actividades indicadas en el Cronograma de actividades durante el proceso de elaboración y revisión de los lineamientos para la sesión de cómputo de las elecciones locales contenido en el apartado V de las Bases Generales.

En atención a los referidos antecedentes, este Consejo General, estima conducente emitir el presente Acuerdo con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Base V, párrafo primero y apartado C, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales y en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos que establece la propia Constitución.
- II. Asimismo, el propio artículo 41 establece, en la Base V, Apartado C, de la Constitución Federal que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de dicha Constitución, y que ejercerán funciones en materia de escrutinios y cómputos, entre otras, en los términos que señale la ley, así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y aquellas que determine la ley.
- III. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso a) y c), párrafo primero, de la Constitución Federal, las elecciones de Gobernadores, miembros de las Legislaturas Locales y de los integrantes de los Ayuntamientos, se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
Asimismo, el citado precepto jurídico señala que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
- IV. Que en términos de lo establecido en el artículo 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propios, gozan de autonomía en sus decisiones, en términos que establece la Constitución Federal, las constituciones de los estados y las leyes electorales locales, además dichos órganos son autoridad en materia electoral.
- V. Que de conformidad con el artículo 104, numeral 1, incisos; a), f), h), i) y ñ), de la LGIPE, corresponde a los Organismos Públicos Locales, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos y criterios que establezca el Instituto Nacional Electoral en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral Local; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales; expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección de los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo; organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate.
- VI. Que el artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Durango, establece en su párrafo sexto que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejerce a través del Instituto Nacional Electoral y del Organismo Público Electoral Local, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Política Local, las leyes generales y la ley local.
- VII. Que acorde a lo establecido en el artículo 130, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 76, párrafo primero de la LIPEED, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del



Estado de Durango, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

- VIII.** Que en términos de lo señalado por el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en concordancia con lo establecido en el artículo 74, párrafo primero y 75, numeral 2 de la LIPEED, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es autoridad en materia electoral y en el ejercicio de sus funciones se regirá por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad.
- IX.** Que los artículos 139, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 81 y 82, numeral 1, fracción I, de la LIPEED, establecen que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, contará con un Consejo General integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, quienes en su conjunto, serán responsables de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y vigilar que los principios rectores de la función electoral, guíen todas las funciones del Instituto.
- X.** Que al tenor del artículo 104, numerales 1 y 3, de la LIPEED, los Consejos Municipales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y conforme a lo establecido por la mencionada Ley y las demás disposiciones relativas; iniciarán funciones a más tardar la primera semana del mes de noviembre del año anterior a la elección, mismas que concluirán al término del proceso electoral.
- XI.** Que conforme a lo señalado por el artículo 108 numeral 2 de la LIPEED, una de las funciones de los Consejos Municipales que residan en los municipios cabeceras de Distrito Local Electoral, es realizar el cómputo distrital correspondiente a la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa conforme a lo previsto en dicha Ley.
- XII.** Que el artículo 269 de la LIPEED, relativo a los Cómputos Distritales, establece que el cómputo distrital es el procedimiento por el cual el Consejo Municipal cabecera de Distrito Local Electoral correspondiente determina, mediante la suma de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, la votación obtenida en un distrito electoral, en la elección de Diputados y de Gobernador.
- XIII.** Que el artículo 270 de la LIPEED, establece que los Consejos Municipales cabecera de Distrito Local Electoral, celebrarán sesión a las ocho horas el domingo siguiente al día de la elección para realizar el cómputo de la elección de Diputados según el principio de mayoría relativa y de representación proporcional.
- XIV.** Que para el adecuado desarrollo de las Sesiones de Cómputo es indispensable que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, realice las previsiones pertinentes a fin de contar con los recursos financieros, técnicos, materiales y humanos mínimos indispensables para el desarrollo de las sesiones de cómputo distrital.
- XV.** Que el artículo 429 del Reglamento de Elecciones del INE, mismo que es obligatorio para esta autoridad electoral local, establece que los Organismos Públicos Locales, en este caso, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, deberán emitir Lineamientos para llevar a cabo la Sesión Especial de Cómputo, para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el Título III, Capítulo V, del citado Reglamento, así como a lo establecido en las Bases Generales y Lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General del INE.
- XVI.** Que el Anexo 17 del RE, establece las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales, las cuales estipulan en el numeral tres, la revisión y aprobación de los Lineamientos de cómputo, estableciendo que para las entidades con elecciones locales, el Consejo General del Organismo Público Local deberá remitir a la Junta Ejecutiva Local del INE los proyectos de lineamiento de cómputo y cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos a fin de que se realicen las observaciones pertinentes, ajustándose a lo previsto en las Bases Generales.
- XVII.** Que el once de enero de dos mil veintiuno la Comisión de Organización y Capacitación Electoral de INE, aprobó mediante acuerdo INE-COE003-2021 la Actualización a las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en elecciones locales; por lo que conforme al contenido de dicho documento se elaboró el

Lineamiento para el desarrollo de las sesiones especiales de los cómputos distritales y estatal 2020-2021, mismo que contiene lo siguiente:

- Previsiones sanitarias ante la pandemia COVID 19
- Acciones de planeación
- Actividades, procedimientos y funciones
- Programa de capacitación
- Presentación de informes

Asimismo, las Bases Generales contemplan un periodo de revisión y aprobación de los citados documentos, estableciendo que del 21 al 28 de febrero del año de la elección, el Órgano Superior de Dirección de los Organismos Públicos Locales, aprobarán los Lineamientos de cómputos y el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y nulos, informando a la Junta Local Ejecutiva del INE y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE los documentos referidos.

XVIII. Que el artículo 6 del Reglamento de Comisiones del Consejo General de IEPC, contempla que para cada Proceso Electoral se fusionarán la Comisión de Capacitación Electoral y la Comisión de Organización Electoral al inicio del proceso electoral o a más tardar en diciembre del año previo a la elección.

En ese sentido, el diecisésis de diciembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria número treinta, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEPC/CG65/2020 para dar cumplimiento con la normativa, tal y como se menciona en los antecedentes del presente Acuerdo.

XIX. Que el artículo 7 del citado Reglamento, establece en su fracción I, como atribución de la Comisión: "Discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución y los informes que sean presentados al Consejo General por los secretarios técnicos en los asuntos de su competencia".

XX. Que el artículo 12 en la fracción I del Reglamento en cita, dispone que es atribución de la Comisión de Organización Electoral el vigilar el cumplimiento de las funciones que desarrolla la Dirección de Organización Electoral del Instituto.

XXI. Que de conformidad con el artículo 5, numeral 1, fracción I, inciso B); del Reglamento Interior de este Organismo Público, el IEPC ejercerá sus atribuciones de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Electoral, la Ley de Partidos, la Ley a través de los de distintos órganos, entre ellos los Consejos Municipales.

XXII. Que acorde con todo lo anterior, en el Estado de Durango el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, para renovar al Congreso del Estado, inició formalmente el día uno del mes de noviembre del año dos mil veinte.

Consecuentemente, para la organización, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 en el Estado de Durango, se instalaron los nueve Consejos Municipales cabecera de Distrito Local Electoral; de ahí que es necesario y fundamental implementar las acciones necesarias para lograr una debida integración de dichos órganos electorales, y por ende garantizar la correcta organización del Proceso Electoral.

XXIII. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, llevó a cabo la elaboración del proyecto de Lineamientos para el desarrollo de las sesiones especiales de los cómputos distritales y estatal 2020-2021, con la finalidad de poder establecer las previsiones necesarias para el adecuado desarrollo de los cómputos distritales y estatal en los nueve Consejos Municipales.

El cómputo distrital de una elección es la suma de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un Distrito Electoral. Para este propósito, la determinación de las reglas operativas para el desarrollo de los cómputos distritales atiende fundamentalmente lo contenido en las Bases Generales y a las particularidades para el desarrollo de las sesiones de cómputo para el Proceso Electoral Local, considerando los escenarios de recuento total o parcial de la votación.

Los cómputos de las elecciones son una parte fundamental dentro de los procesos electorales ya que forman parte de la última etapa del proceso electoral y permiten conocer a las candidaturas ganadoras, por lo cual resulta indispensable la aprobación de los Lineamientos que regulen su funcionamiento. De tal forma, la aprobación de los

Lineamientos objeto del presente Acuerdo, proporcionará a los Consejos del Instituto, un instrumento normativo que permitirá dotar de legalidad y certeza a los resultados de las elecciones.

Asimismo, y en el contexto de la presencia de la pandemia de SARS-CoV2 (COVID-19), el Lineamiento sometido a su consideración contempla diversas medidas y criterios que permitirán cumplir el cuidado y protección de la salud de quienes participan en ellos.

XXIV. Que, se realizaron diversas reuniones de trabajo con el personal del IEPC y de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Durango para llevar a cabo la revisión y análisis del Lineamiento para el desarrollo de las sesiones especiales de los cómputos distritales y estatal 2020-2021 dándose cumplimiento al cronograma para la revisión y validación contenido en las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en elecciones locales.

XXV. Que, se dio cumplimiento al Cronograma de actividades durante el proceso de elaboración y revisión de los lineamientos para la sesión de cómputo de las elecciones locales establecido en las Bases Generales.

XXVI. Que, como se mencionó en el antecedente 15 del presente Acuerdo, la DEOE informó a este Instituto que los proyectos revisados cumplen con las primeras observaciones que fueron emitidas; sin embargo, los documentos requieren de modificaciones adicionales, por lo que la validación de su contenido dependerá de que el Organismo Público Local realice los cambios que correspondan a los comentarios que se adjuntan.

Al respecto, se realizó una revisión a los documentos mencionados, los cuales no contienen observaciones o recomendaciones. Ante ello, el sábado veinte de febrero de dos mil veintiuno, se consultó a la DEOE del INE, mediante el oficio IEPC/SE/460/2021, si este Instituto podrá considerar como validados el Proyecto de Lineamientos para el desarrollo de las sesiones especiales de los cómputos distritales y estatal 2020-2021 así como, el Cuadernillo de Consulta para votos válidos y nulos para el desarrollo de la sesión especial de cómputos distritales, en el entendido de que al consultar los documentos contenidos en la dirección electrónica mencionada en el oficio INE/DEOE/0258/2021, no se advierten observaciones, comentarios o recomendaciones a los documentos objetos de la revisión.

En ese sentido, el día veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Durango, informó a este Instituto que los proyectos revisados cumplen con las observaciones que fueron emitidas; por lo que el IEPC se encuentra en posibilidad de dar continuidad a las siguientes actividades indicadas en el Cronograma de actividades durante el proceso de elaboración y revisión de los lineamientos para la sesión de cómputo de las elecciones locales contenido en el apartado V de las Bases Generales.

XXVII. Que, para dar cumplimiento al Cronograma de actividades establecido en el documento "Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en elecciones locales", el cual estipula que del 21 al 28 de febrero del año de la elección el Órgano Superior de Dirección del IEPC, aprobará los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones especiales de los cómputos distritales y estatal 2020-2021 así como, el Cuadernillo de Consulta para votos válidos y nulos para el desarrollo de la sesión especial de cómputos distritales; es procedente la aprobación del presente Acuerdo, así como los documentos anexos al mismo.

Por lo tanto, con base en los antecedentes y considerando precisados en el cuerpo del presente instrumento, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero y Apartado C, así como el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso a) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 98 y 104, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 130, 138 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; artículo 74 párrafo 1, 75 numeral 2, 76, 81, 82, 104, 108, 269 y 270 de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; artículo 429 y Anexo 17 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; artículos 6, 7 y 12 del Reglamento de Comisiones del Consejo General de Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; artículo 5, numeral 1, fracción I, inciso B) del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en elecciones locales; este Consejo General emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones especiales de los cómputos distritales y estatal 2020-2021 así como, el Cuadernillo de Consulta para votos válidos y nulos para el desarrollo de la sesión especial de cómputos distritales, el cual forma parte integral del presente Acuerdo como Anexos 1 y 2 respectivamente.

SEGUNDO. Notifíquese el contenido del presente Acuerdo y sus anexos, a la Junta Local Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral ambas del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

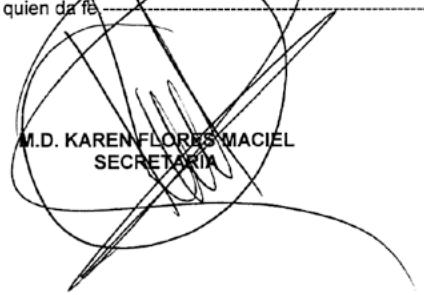
TERCERO. Notifíquese el contenido del presente Acuerdo y sus anexos, a los nueve Consejos Municipales cabecera de Distrito Local Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria virtual número dos del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a través de la plataforma de comunicación Videoconferencia Telmex, de fecha veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Mtra. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe:



M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA

Esta hoja de firmas es parte integral del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueban los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones especiales de los cómputos distritales y estatal 2020-2021, así como el Cuadernillo de consulta para votos válidos y nulos para el desarrollo de la sesión especial de cómputos distritales, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG25/2021.

IEPC/CG25/2021

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueban los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones Especiales de los Cómputos Distritales y Estatal 2020-2021, así como el Cuadernillo de consulta para votos válidos y nulos para el desarrollo de la Sesión Especial de Cómputos Distritales.

Los anexos correspondientes al Acuerdo IEPC/CG25/2021, los podrá consultar en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

<https://www.iepcdurango.mx>

IEPC/CG26/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA EFECTUADA POR LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL EN RELACIÓN A LOS DISEÑOS, MODELOS Y EL CALENDARIO DE PRODUCCIÓN Y ENTREGA DE LOS MATERIALES MUESTRA QUE SERÁN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LOS SIMULACROS Y PRÁCTICAS DE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021; ASÍ COMO LA PROPUESTA DE REUTILIZACIÓN DE LAS URNAS, BASES PORTA URNA Y CANCELES ELECTORALES QUE FUERON UTILIZADOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019.

ANTECEDENTES

1. El 07 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), emitió el Acuerdo INE/CG188/2020, por el que se aprueba el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021, en los que se establece que el desarrollo de los simulacros y prácticas de la jornada electoral en el Estado de Durango, se desarrollarán del 13 de abril al 05 de junio de 2021.
2. El 07 de agosto de 2020, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG189/2020, por el que se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2020-2021, misma que contiene el Anexo Siete denominado "Criterios para la Elaboración de Materiales Didácticos y de Apoyo", el cual establece los plazos y las características que deben reunir los materiales de capacitación elaborados por los Organismos Públicos Locales, entre los que se encuentran las muestras de materiales electorales a utilizar en la jornada electoral.
3. El 04 de septiembre de 2020, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG254/2020 por el que se aprueban los modelos y la producción de materiales electorales para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, así como diversas modificaciones al Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1, en materia de reutilización de materiales electorales para elecciones federales y locales. Estableciendo como medida de racionalidad presupuestal extraordinaria, la dotación de canceles electorales en la casilla única, con base en los inventarios que obren en poder del INE y los Organismos Públicos Locales.
4. El 29 de octubre de 2020, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo IEPC/CG40/2020, por el que se aprueba el dictamen de la Comisión de Seguimiento y Revisión del ejercicio presupuestal, respecto al anteproyecto de presupuesto de egresos mínimo indispensable de este Organismo Público Local, que incluye el importe derivado de la suscripción del Convenio General de Coordinación y Colaboración con el INE para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 en el Estado de Durango.
5. El 1º de noviembre de 2020, se llevó a cabo la Sesión Especial del Consejo General de este Instituto, en la que se declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2020-2021 en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 87, numeral 1, y 164, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
6. El 18 y 19 de diciembre de 2020, la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica de este Instituto realizó los trabajos de recolección y clasificación del material electoral muestra para simulacros que fue utilizado durante la segunda etapa de capacitación a las y los ciudadanos que se desempeñaron como funcionarios de casilla, el pasado 02 de junio de 2019.
7. El 27 de diciembre de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 487 de la LXVIII Legislatura del H. Congreso del Estado que contiene la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el ejercicio fiscal 2021 y sus respectivos anexos, en los que se advierte una reducción de \$105,422,008.80 pesos, al presupuesto mínimo e indispensable que fue solicitado por este Instituto a través del Acuerdo IEPC/CG40/2020.
8. Mediante oficio IEPC/DCEyEC/036/2020 de fecha 28 de diciembre de 2020, la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica de este Instituto solicitó a la Dirección de Organización Electoral, que una vez que el INE validara los diseños y especificaciones técnicas de los materiales a utilizar en la jornada electoral, se le hicieran llegar los diseños correspondientes para generar los anexos correspondientes a los materiales muestra para simulacros y prácticas de la jornada electoral.
9. El 29 de diciembre de 2020, se recibió el oficio INE/DEOE/1088/2020, por medio del cual, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE validó los diseños y especificaciones técnicas de documentación sin emblema y de los materiales electorales para la elección constitucional, y en lo que interesa al material que habrá de elaborarse para simulacros y prácticas de la jornada electoral, se encuentran los siguientes:

Tabla No. 1
Materiales electorales validados por el INE mediante oficio
INE/DEOE/1088/2020.

1	Base porta urna
2	Caja contenedora de material electoral
3	Forro para urnas
4	Urna
5	Instructivo de armado y sellado de la urna
6	Etiqueta braille adherible al forro para urna
7	Cinta de seguridad para el sellado de la urna y la caja paquete electoral
8	Caja paquete electoral

10. Mediante oficio IEPC/DOE092/2020 de fecha 20 de enero de 2021, la Dirección de Organización Electoral de este Instituto dio respuesta a la solicitud efectuada por la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y remitió los diseños y especificaciones técnicas de los materiales electorales descritos en el antecedente inmediato anterior.
11. El 05 de febrero de 2021, se recibió el oficio INE/DEOE/0119/2021 por el que en seguimiento al Acuerdo INE/CG254/2020, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE notificó a este Instituto, la cantidad de canceles electorales que este Instituto suministrará en el Proceso Electoral 2020-2021, tanto para la elección constitucional como para los simulacros y prácticas de la jornada electoral.
12. El 15 de febrero de 2021 se recibió el oficio INE-JLE-DGO/VE/0413/2021, por medio del cual, la Licenciada María Elena Cornejo Esparza, Vocal Ejecutiva del INE en Durango, solicitó a este Organismo Público Local, un total de 110 canceles para llevar a cabo los simulacros y prácticas de la jornada electoral del Proceso Electoral 2020-2021.
13. En Sesión Extraordinaria Pública número tres, celebrada en fecha 24 de febrero de 2021, la Comisión de Organización y Capacitación Electoral emitió el Acuerdo por el que se aprueban los diseños del material electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Durango, así como la propuesta de reutilización de las urnas y las bases porta urna.
Adicionalmente, la Comisión emitió el Acuerdo por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General, la propuesta que contiene los diseños, modelos y calendario de producción y entrega de los materiales muestra que serán necesarios para el desarrollo de los simulacros y prácticas de la jornada electoral del Proceso Electoral Local 2020-2021; así como la propuesta de reutilización de las urnas, bases porta urna y canceles electorales que fueron utilizados en el Proceso Electoral Local 2018-2019. El citado Acuerdo fue remitido por el Secretario Técnico de la Comisión, a la Presidencia del Consejo General en misma fecha, a través del oficio IEPC/DOE/040/2021.
14. En Sesión Ordinaria número dos, de fecha 26 de febrero de 2021, el Consejo General de este Instituto, emitió el Acuerdo IEPC/CG24/2021, por el que se aprueban los diseños del material electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Durango, así como la propuesta de reutilización de las urnas y las bases porta urna.

En atención a los referidos antecedentes, y una vez que los materiales electorales necesarios para los comicios del 6 de junio de 2021 han sido verificados y validados por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, este Consejo General se reúne a efecto de discutir y en su caso aprobar el presente Acuerdo por el que se pretende someter a la consideración del Consejo General, la propuesta que contiene los diseños, modelos y el calendario de producción y entrega de los materiales muestra que serán necesarios para el desarrollo de los simulacros y prácticas de la jornada electoral del Proceso Electoral Local 2020-2021; así como la propuesta de reutilización de las urnas, las bases porta urna y los canceles electorales que fueron utilizados en el Proceso Electoral Local 2018-2019, con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

- I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y los Organismos Públicos Locales en los términos que establece la propia Constitución.
- II. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; para los procesos electorales federales y locales corresponde al INE, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- III. Asimismo, el propio artículo 41, Base V, Apartado C de la Constitución Federal, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 104 numeral 1, incisos a) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes ejercerán funciones en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales conforme a las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE.
- IV. Que al tenor de lo establecido por el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- V. Que en términos del artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción I, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es atribución del INE efectuar las tareas de capacitación electoral tanto para los procesos electorales federales, como para los procesos electorales locales.
- VI. Que de acuerdo con el artículo 98 de la citada Ley General, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución, y en las Constituciones y leyes locales.
- VII. Que en términos del artículo 215, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el INE, y en su auxilio los Organismos Públicos Locales, serán los responsables de llevar a cabo la capacitación de las personas funcionarias que integrarán las mesas directivas de casilla conforme a los programas que emita el propio Instituto.
- VIII. Que en términos del artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y el artículo 76, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones de conformidad con las atribuciones conferidas en la propia Constitución Federal y las leyes; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, apegado en todo momento a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y equidad.
- IX. Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 139 de la Constitución Local, en correlación con los ordinarios 81 y 82, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, es el Consejo General.
- X. Que acorde con lo establecido por el artículo 75, párrafo 1, fracción X de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, una de las funciones de este Instituto es la relativa a la impresión de documentos y la producción de materiales electorales, en términos de los lineamientos que para tal efecto emita el INE.
- XI. Que el artículo 86 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y las que le sean delegadas por el INE de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable, las cuales se integrarán con tres Consejeros Electorales en cada caso.
- XII. Que conforme al artículo 86, párrafo 1 de la Ley Electoral Local, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 9, numeral 1, fracción IV del Reglamento de Comisiones del Consejo General, la Comisión de Capacitación Electoral tiene la atribución de proponer al Consejo General, los diseños y modelos del material muestra para simulacros y prácticas de la jornada electoral; así como de analizar la viabilidad de la reutilización del material que se encuentre en buen estado.
- XIII. Que de conformidad con lo que establece la fracción XXXII del artículo 88 de la invocada Ley Electoral Local, corresponde al Consejo General, aprobar la autorización de la impresión de los documentos y la producción de los materiales electorales, en términos de los lineamientos que para tal efecto emita el INE
- XIV. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 90, párrafo 1, fracción XIV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, corresponde a la Secretaría del Consejo General, ejecutar los acuerdos del

propio Órgano Colegiado, relativos a la impresión de los documentos y la producción de materiales electorales.

- XV. Que en términos de lo establecido por el artículo 118 del Reglamento de Elecciones del INE, los materiales muestra que serán utilizados para la realización de los simulacros y prácticas de la jornada electoral, forman parte de los materiales didácticos y de apoyo para la capacitación a los diferentes sujetos que participarán en el proceso electoral, ya sea como Supervisores o Capacitadores Asistentes Electorales, Observadores Electorales, o Funcionarios de Mesas Directivas de Casilla, y son necesarios para que éstos conozcan las actividades que habrán de desempeñar.

Además de lo anterior, los referidos materiales deberán elaborarse atendiendo a las reglas establecidas por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del INE, siempre que sean aprobadas por el Consejo General del referido órgano electoral, considerando las particularidades de cada una de las entidades federativas participantes en un proceso electoral.

- XVI. Que en términos de lo establecido en el Apartado "Asignación y designación de las y los funcionarios de mesa directiva de casilla y segunda etapa de capacitación electoral", contenido en el Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral, que forma parte de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020-2021; los simulacros tienen como finalidad que las personas funcionarias de casilla practiquen de manera vivencial los conocimientos adquiridos durante los cursos de capacitación, el llenado correcto de las actas y formatos, la clasificación y el conteo de los votos, la integración del paquete electoral, el armado del cancel y la urna, entre otras actividades que se desarrollan durante el día de la jornada electoral.

Dicho ejercicio pedagógico podrá realizarse en el lugar donde se instalará la casilla que corresponda el próximo 06 de junio de 2021, en las instalaciones de las Juntas Distritales Ejecutivas, en los Centros de Capacitación Electoral, en el domicilio de alguna persona funcionaria de casilla o en otro lugar que permita la realización de las actividades correspondientes, dejando claro que el periodo de realización de los simulacros y prácticas de la jornada electoral será del 13 de abril al 5 de junio de 2021.

- XVII. Que los Criterios para la Elaboración de Materiales Didácticos y de Apoyo contenidos en el Anexo Siete de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020-2021, prevén en su Apartado 5.2.4, que para el desarrollo de los simulacros y prácticas de la jornada electoral se requiere

contar con muestras del material que se utilizará en las casillas; ejemplares que serán presupuestados, producidos y distribuidos por los Organismos Públicos Locales.

- XVIII. Que conforme a lo previsto en el apartado 5.2.4 de los Criterios para la Elaboración de Materiales Didácticos y de Apoyo, el número de materiales a producir y distribuir se determina con base en el número de Supervisores Electorales autorizados por el INE en cada distrito electoral federal, más un 10% adicional para cubrir sustituciones y deterioro de material, tomando en cuenta por lo menos, la distribución de tres juegos del material completo por cada Supervisor Electoral a fin de que se encarguen de coordinar su uso en los simulacros.

Por lo que, con esta base, el número de materiales muestra para simulacro que serán necesarios producir en el Proceso Electoral Local 2020-2021, será de trecientos sesenta y tres, atendiendo al siguiente cálculo matemático:

Criterio base:	Total Supervisores Electorales contratados	Cálculo
Número de Supervisores Electorales autorizados por el INE en cada distrito electoral federal, más un 10% adicional para cubrir sustituciones y desgaste, tomando en cuenta por lo menos, la distribución de tres juegos del material completo por cada Supervisor Electoral.	110	(110) (3) +10% 330+ 33=363

En ese orden de ideas, no pasa desapercibido para este Consejo General, que una de las medidas de racionalidad presupuestal extraordinaria derivadas del Acuerdo INE/CG254/2020 y que ha sido refrendada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE a través del oficio INE/DEOE/0119/2021, es la relativa a la reducción de la cantidad de canceles electorales muestra para simulacros que suministrará el IEPC en el marco del Proceso Electoral 2020-2021, tan es así que de 363 ejemplares, únicamente se solicitó que se aportaran 64 como se observa en la tabla siguiente:

Tabla No. 2
Canceles electorales muestra para simulacros y prácticas de la jornada electoral que aportará el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, conforme al oficio INE/DEOE/0119/2021

Entidad	Distrito Federal	Cabecera	Canceles que aportará el OPL para simulacros
DURANGO			
Durango	1	Durango	64

Sin embargo, mediante oficio INE-JLE-DGO/VE/0413/2021, de fecha 15 de febrero de 2021, la Vocalía Ejecutiva Local del INE en Durango solicitó a este Organismo Público Local, la dotación de un total de 110 canceles para el desarrollo de los simulacros y prácticas de la jornada electoral.

Acorde con lo anterior, tomando en consideración el criterio base para el cálculo de materiales previsto en los Criterios para la Elaboración de Materiales Didácticos y de Apoyo, así como la medida de racionalidad presupuestal derivada del Acuerdo INE/CG254/2020, y la información recibida mediante el oficio INE-JLE-DGO/VE/0413/2021, los materiales electorales que serán utilizados por las personas funcionarias de casilla en la jornada electoral de la elección de Diputaciones Locales, así como el número de ejemplares que serán necesarios producir se precisa en la siguiente tabla:

Tabla No. 3
Relación de material electoral muestra para simulacros y prácticas de la jornada electoral que producirá el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en el marco del Proceso Electoral Local 2020-2021.

No.	Material	Número de ejemplares
1	Cancel electoral	110
2	Instructivo de armado del cancel electoral	110
3	Urna	363
4	Instructivo de armado y sellado de la urna	363
5	Forro para urna	363
6	Etiqueta braille adherible al forro para urna	363
7	Cinta de seguridad para el sellado de la urna y la caja paquete electoral	363
8	Base porta urna	363
9	Caja paquete electoral	363
10	Caja contenedora de material electoral	363

XIX. Que el Apartado Ocho del Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones del INE, prevé que los Organismos Pùblicos Locales establecerán las acciones de recuperación de los materiales electorales para su posterior reutilización, al ser elaborados con materiales que garantizan su uso en más de una elección.

Para tal efecto, el citado instrumento reglamentario prevé la aplicación de un tratamiento especial a partir de la separación e identificación de aquellos materiales cuyos componentes se encuentran en buen estado; la realización de inventarios de materiales reutilizables; el monitoreo periódico al espacio de almacenamiento; así como un procedimiento de limpieza que implica en caso de ser necesario, la utilización de solventes para eliminar excedentes de cintas y etiquetas, el uso de aceites para tornillerías y bisagras, así como cajas de empaque, bolsas protectoras y trapos o estopas para limpieza.

De igual manera, el referido anexo prevé el resguardo de materiales sobre tarimas no expuestas a la intemperie para evitar su deterioro.

En esa tesitura, derivado de los trabajos de recolección, clasificación y conservación de material electoral que fueron realizados por la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica de este Instituto, se obtuvo el siguiente inventario de material cuyas condiciones se consideran óptimas para su reutilización en un proceso electoral adicional:

Tabla No. 4
Inventario de material electoral que fue recuperado tras la conclusión del Proceso Electoral Local 2018-2019.

Material	Piezas recuperadas
Urnas	186
Bases porta urna	194
Canceles electorales	110

- XX. Que los Criterios para la Elaboración de Materiales Didácticos y de Apoyo, establecen que las urnas, las bases porta urna, los canceles y las cajas paquete y sólo en caso de que el diseño de éstos no sea modificado, se puede reutilizar el material muestra para simulacros del proceso electoral anterior y producir sólo el faltante.

Por lo que tomando en cuenta que conforme al inventario de material registrado y los tirajes de material que será necesario producir, es dable precisar que este Instituto cuenta con cantidades de material considerables que permiten producir únicamente el material faltante para alcanzar el número de ejemplares necesarios para la capacitación de las personas funcionarias de casilla en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

En virtud de lo anterior, resulta viable efectuar una valoración de los materiales en existencia, en un doble aspecto. En primer término, se estima necesario realizar un análisis comparativo de los diseños y especificaciones técnicas de las urnas, las bases porta urna y los canceles electorales, a efecto de verificar que su diseño y tamaño no presente variaciones con respecto a los diseños y especificaciones validadas para el Proceso Electoral 2020-2021; y en segunda instancia, resulta conveniente que el Órgano Superior de Dirección de este Instituto se pronuncie respecto del estado físico y grado de funcionalidad que muestran los materiales objeto de reutilización.

En ese tenor, del análisis comparativo de los diseños y especificaciones técnicas de la urna, la base porta urna y el cancel electoral utilizados en el Proceso Electoral 2018-2019, respecto de los diseños y especificaciones técnicas que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE validó respecto de estos materiales, para su uso durante el Proceso Electoral 2020-2021, la Comisión de Organización y Capacitación Electoral, advirtió los siguientes resultados:

Tabla No. 5
Análisis comparativo de las especificaciones técnicas de la urna, la base porta urna y el cancel electoral utilizados en el Proceso Electoral 2018-2019, respecto de las especificaciones técnicas de los referidos materiales, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

Material	Observaciones	
	Diseño y especificaciones técnicas derivadas del Proceso Electoral 2018-2019	Diseño y especificaciones técnicas derivadas del Proceso Electoral 2020-2021
Urna	ELEMENTOS PERSONALIZADOS SEGÚN EL TIPO DE ELECCIÓN: La tapa superior y las caras frontal, posterior y laterales contienen la leyenda "AYUNTAMIENTO" con el pantone 7763U.	ELEMENTOS PERSONALIZADOS SEGÚN EL TIPO DE ELECCIÓN: La tapa superior y las caras frontal, posterior y laterales contienen la leyenda "DIPUTACIONES LOCALES" con el pantone 7613U.
	La tapa superior contiene una etiqueta braille con el pantone 7763U, con la leyenda "AYUNTAMIENTO."	La tapa superior contiene una etiqueta braille con el pantone 7613U, con la leyenda "DIPUTACIONES LOCALES."

	Las caras laterales contienen la leyenda "SIMULACRO" en pantone 7763U.	Las caras laterales contienen la leyenda "SIMULACRO" en pantone 7613U.
Base porta urna	<p>ELEMENTOS NO PERSONALIZADOS POR TIPO DE ELECCIÓN:</p> <p>Logotipo institucional impreso en la cara frontal.</p>	<p>ELEMENTOS NO PERSONALIZADOS POR TIPO DE ELECCIÓN:</p> <p>Logotipo institucional impreso en la cara frontal.</p> <p>Sin variaciones respecto del diseño aprobado en el Proceso Electoral 2018-2019.</p>

Material	Observaciones	
	Diseño y especificaciones técnicas derivadas del Proceso Electoral 2018-2019	Diseño y especificaciones técnicas derivadas del Proceso Electoral 2020-2021
Cancel electoral	<p>ELEMENTOS NO PERSONALIZADOS POR TIPO DE ELECCIÓN:</p> <p>Textos en separadores laterales con la leyenda "EL VOTO ES LIBRE Y SECRETO", así como la impresión del logotipo institucional.</p> <p>Texto en el separador central, con la leyenda "EL VOTO ES LIBRE Y SECRETO".</p> <p>Texto impreso sobre cortinillas, con la leyenda "EL VOTO ES LIBRE Y SECRETO".</p>	<p>Este Instituto prevé que todos los cencelos utilizados en el Proceso Electoral 2018-2019 sean reutilizados en la elección constitucional del Proceso Electoral 2020-2021, por lo que al resultar innecesario que el Instituto contara con especificaciones técnicas de este material en particular, los cencelos a utilizar en el Proceso Electoral 2020-2021 no presentarán variación alguna respecto de los modelos aprobados en el Proceso Electoral inmediato anterior.</p>

De lo anterior se desprenden tres consideraciones:

a) Urna electoral

La Comisión de Organización y Capacitación Electoral ha optado por proponer la reutilización de las urnas electorales utilizadas en el Proceso Electoral 2018-2019 que se encuentran en óptimas condiciones para ser utilizadas en la elección constitucional del Proceso Electoral 2020-2021 y producir sólo los ejemplares faltantes, así como un forro de cartulina sulfatada con la leyenda "DIPUTACIONES LOCALES" en las caras laterales, y los elementos "DEPOSITE AQUÍ SU BOLETA", "DIPUTACIONES LOCALES" y la etiqueta braille en la cara superior impresos en pantone 7613U, color que identifica a la elección de Diputaciones Locales, en términos del Apartado A del Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones.

De ese modo, ante la adquisición parcial de la urna electoral, este Instituto sí cuenta con especificaciones técnicas de este material que han sido validadas por el INE, para el Proceso Electoral 2020-2021, las cuales presentan variaciones mínimas respecto de las especificaciones

validadas en el Proceso Electoral inmediato anterior, toda vez que si bien el material de fabricación y sus dimensiones son idénticas, la única variante que se presenta, es visible en elementos como: la leyenda que hace referencia al tipo de elección y el pantone característico de la misma.

Acorde con lo anterior, y conscientes de que dichas variaciones pueden ser subsanadas mediante la colocación de un vinil auto adherible con la leyenda "SIMULACRO", en las caras laterales de la urna, con el pantone característico de la elección para las Diputaciones Locales, la Comisión de Organización y Capacitación Electoral propuso someter a la consideración de este Órgano Máximo de Dirección, la reutilización de la urna electoral utilizada en la elección constitucional del Proceso Electoral 2018-2019, para prever su utilización durante los simulacros y prácticas de la jornada electoral del Proceso Electoral Local 2020-2021, conforme a las adecuaciones siguientes:

- La colocación de un vinil auto adhesible impreso en las caras laterales de la urna electoral, con la leyenda "SIMULACRO" en pantone 7613U;
- La colocación de un forro de cartulina sulfatada que contiene impresa la leyenda DIPUTACIONES LOCALES en las caras laterales y en la cara superior; así como una ranura al centro de la cara superior, seguida de una etiqueta braille y la leyenda "DEPOSITE AQUÍ SU BOLETA". En ambos casos, utilizando el pantone 7613U.

A partir de lo anterior, es importante señalar que las adecuaciones sugeridas de ninguna manera afectan los objetivos de la capacitación que recibirán las personas funcionarias de casilla durante los simulacros y prácticas de la jornada electoral porque como se dijo, para la elección constitucional de Diputaciones Locales, se tiene contemplada la reutilización de las urnas electorales del Proceso Electoral 2018-2019, así como el uso de un forro de cartulina sulfatada, que se sobrepone a la parte superior de la urna, lo que significa que la capacitación que recibirán las personas funcionarias de casilla durante los simulacros y prácticas de la jornada electoral, será lo más apegada a la realidad, porque de esta manera conocerán que en la mayor parte de las casillas se recibirán urnas recicladas acompañadas de un forro especial que será armado y colocado en la parte superior de éstas. Máxime que estas medidas de reciclaje contribuyen en gran medida a la reducción de afectaciones ambientales.

b) Base porta urna

Este material también será objeto de reutilización para la elección constitucional del Proceso Electoral 2020-2021 previendo la adquisición de los ejemplares faltantes, por lo que si se cuenta con especificaciones técnicas validadas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE.

Al respecto, la Comisión de Organización y Capacitación Electoral no advirtió variación alguna entre las especificaciones técnicas de la base porta urna utilizada en la elección constitucional del Proceso Electoral 2018-2019 y las especificaciones técnicas de la base porta urna que se utilizará en el Proceso Electoral 2020-2021, ya que ambos materiales contienen elementos no personalizados al tipo de elección de que se trate, pues únicamente contienen el logotipo institucional impreso en la cara frontal.

c) Cancel electoral

La Comisión de Organización y Capacitación Electoral también ha previsto la reutilización de los canceles electorales utilizados en la elección constitucional del Proceso Electoral 2018-2019 que se encuentran en óptimas condiciones para ser utilizados en el Proceso Electoral 2020-2021. No obstante, a diferencia de la urna y la base porta urna, no se cuenta con especificaciones técnicas de este material para este Proceso Electoral, toda vez que el inventario de canceles electorales resulta suficiente para cubrir la dotación que corresponda a la elección constitucional y a los simulacros y prácticas de la jornada electoral, por lo que no será necesaria la adquisición de ejemplares adicionales.

En ese sentido, tomando en consideración que el cancel electoral será el mismo que se utilizó en el Proceso Electoral inmediato anterior, así como la necesidad de que las personas funcionarias de casilla conozcan el procedimiento para el correcto armado de dicho material, se estima necesaria la producción única del instructivo de armado del cancel electoral conforme a las especificaciones técnicas que fueron validadas por el INE respecto de este material durante el Proceso Electoral 2018-2019, mismas que fueron aprobadas por el Órgano Máximo de Dirección de este Instituto a través del Acuerdo IEPC/CG142/2018, a fin de que dicho insumo sirva de complemento a los canceles electorales objeto de reutilización para su uso en simulacros y prácticas de la jornada electoral.

Una vez analizado lo anterior, y atendiendo a los parámetros contenidos en los Criterios para la Elaboración de Materiales Didácticos y de Apoyo, tratándose de la reutilización de material muestra; este Órgano Superior de Dirección considera que las urnas, las bases porta urna y los canceles electorales en existencia sí son susceptibles de ser reutilizados en el Proceso Electoral 2020-2021, máxime que sus condiciones son adecuadas y permiten su funcionalidad en el desarrollo de simulacros y prácticas de la jornada electoral, puesto que son materiales que ya han sido revisados, clasificados y resguardados por la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica de este Instituto.

XXI. Por otra parte, resulta oportuno mencionar que la reutilización de materiales electorales que propone la Comisión de Organización y Capacitación Electoral obedece a dos factores fundamentales. Por un lado, este Instituto como ente socialmente responsable, considera que la organización de las elecciones no exime a los órganos electorales encargados de dicha función, para implementar medidas tendentes a promover la cultura del reciclaje de materiales en buen estado y de esa manera, coadyuvar en la conservación del medio ambiente a partir de la aplicación de tratamientos especiales de limpieza y conservación de materiales electorales, para ser utilizados de nuevamente, durante la capacitación de personas funcionarias de casilla.

Por otro lado, este Organismo Público Local busca grandes economías en la organización de las elecciones, por lo que el Proceso Electoral 2020-2021 no es una excepción.

Al respecto, es oportuno precisar que este Instituto se vio afectado con una reducción presupuestal considerable para el

sostenimiento del gasto corriente durante el ejercicio fiscal 2021. Tan es así que si bien el importe total del anteproyecto de presupuesto de egresos que para el ejercicio fiscal 2021 aprobó el Consejo General de este Instituto, asciende a la cantidad de \$305,443,356.83 pesos y sobre esta base, el Congreso del Estado autorizó un importe de \$200,021,348.00 pesos a razón de una reducción presupuestal de \$105,422,008.80 pesos que representan un 34.51% respecto del importe solicitado por este Organismo Público, lo cierto es que el presupuesto para cubrir la actividad ordinaria de este Instituto se ve mermada por un porcentaje mayor.

De manera que la reducción presupuestal de \$105,422,008.83 pesos, impacta directamente en los rubros relativos a los compromisos derivados de la firma del Convenio General de Coordinación y Colaboración con el INE, para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2020-2021; y el relativo al Importe por concepto de gasto ordinario para cubrir las necesidades básicas mínimas indispensables del propio Instituto, reducción que en términos reales representa un 51.89% y no un aparente 34.51%, de reducción al presupuesto solicitado, según se detalla a continuación:

Tabla No. 6
Desglose del importe del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021

Rubro	Cantidad aprobada por el Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CG40/2020.	Cantidad autorizada en los Anexos de la Ley de Egresos 2021	Porcentaje asignado respecto del importe solicitado	Porcentaje reducido respecto del importe solicitado
Financiamiento público local de partidos políticos y agrupaciones políticas con registro o acreditación, así como para gasto ordinario, actividades específicas y gastos de campaña, y lo relativo a candidaturas independientes, conforme a la distribución prevista en la base II del artículo 41 Constitucional y los artículos 407 de la LGIPE y 51 de la LGPP.	\$ 102,264,725.13	\$102,264,725.13	100%	0%
Compromisos derivados de la firma del Convenio General de Coordinación y Colaboración con el INE, para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2020-2021.	\$27,668,404.58	\$97,756,622.87	48.11%	51.89%
Importe por concepto de gasto ordinario para cubrir las necesidades básicas mínimas indispensables del propio Instituto.	\$175,510,227.12			
Total	\$ 305,443,356.83	\$ 200,021,348.00		

- XXII. Conforme al análisis anterior y considerando el recorte presupuestal del que fue objeto el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, la propuesta de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral consiste en optar por la reutilización de las urnas, las bases porta urna y los canceles electorales que fueron utilizados en el Proceso Electoral inmediato anterior, con la aplicación de los procedimientos y parámetros de limpieza previstos en el Apartado Ocho del

Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones, y a partir de ello, producir únicamente el material faltante conforme a los tirajes que enseguida se precisan:

Tabla No. 7
Relación del material muestra que será necesario producir para el desarrollo de simulacros y prácticas dela jornada electoral en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

No	Material	Unidades requeridas	Unidades objeto de reutilización	Unidades faltantes
1	Cancel electoral	110	110	0
2	Instructivo de armado del cancel electoral	110	000	110
3	Urna	363	186	177
4	Instructivo de armado y sellado de la urna	363	000	363
5	Forro para urna	363	000	363

No	Material	Unidades requeridas	Unidades objeto de reutilización	Unidades faltantes
6	Etiqueta braille adherible al forro paraurna	363	000	363
7	Cinta de seguridad para el sellado de laurna y la caja paquete electoral	363	000	363
8	Bases porta urna	363	194	169
9	Caja paquete electoral	363	000	363
10	Caja contenedora de material electoral	363	000	363

En esa medida, los diseños y especificaciones técnicas de los materiales previamente descritos, con excepción del cancel electoral, se acompañan en el Anexo 1 que forma parte integral del presente Acuerdo.

- XXIII.** Por otro lado, es oportuno mencionar que acorde a los plazos establecidos en los Criterios para la Elaboración de Materiales Didácticos y de Apoyo, éste Órgano Electoral deberá distribuir a la Junta Local Ejecutiva del INE, el material muestra para simulacros a más tardar el 25 de marzo de la presente anualidad. Por lo que, para esos efectos, resulta pertinente programar un calendario de producción y entrega que deberá atender el o los proveedores encargados de suministrar el servicio de producción, para garantizar la entrega oportuna del tiraje de materiales a la Vocalía Ejecutiva Local del INE.

En tal virtud, se estima pertinente aprobar el calendario de producción y entrega propuesto por la Comisión de Organización y Capacitación Electoral, conforme a las actividades y plazos previstos en el Anexo 2 del presente documento.

Con base en las anteriores consideraciones y a efecto de garantizar el cumplimiento del mandatado a cargo este Instituto en materia de elaboración y suministro de materiales para la segunda etapa de capacitación a las y los funcionarios de casilla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartados A, B, y C; y 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, numeral 1, inciso a), fracciones I y V; 98; 104, numeral 1, incisos a) y g); 215, numeral 2; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 138 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 75, párrafo 1, fracción X; 76, numeral 1; 81; 82, numeral 1; 86; 88, fracción XXXII; y 90, párrafo 1, fracción XIV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 9, numeral 1, fracción IV del Reglamento de Comisiones del Consejo General y conforme a lo dispuesto en el artículo 118 del Reglamento de Elecciones del INE y el Apartado Ocho del Anexo 4.1 de dicho ordenamiento jurídico; así como los Criterios para la Elaboración de Materiales Didácticos y de Apoyo contenidos en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2020-2021, esta Comisión, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la propuesta efectuada por la Comisión de Organización y Capacitación Electoral, en relación a los diseños y modelos del material electoral muestra para simulacros y prácticas de la jornada electoral a desarrollar durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020- 2021, conforme a las versiones de material validadas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, en los términos previstos en el considerando XXII del presente Acuerdo y conforme al Anexo 1 que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se autoriza la producción de ejemplares muestra de los instructivos de armado y sellado de las urnas, los forros para urnas, las etiquetas braille, las cintas de seguridad, las cajas paquetes electorales y las cajas contenedoras de material electoral, con base en las especificaciones técnicas validadas para el Proceso Electoral 2020-2021, y como medida excepcional, la producción de los instructivos para el armado de los canceles electorales, conforme a las especificaciones técnicas validadas por el INE en el Proceso Electoral 2018-2019, y que fueron aprobadas por el Consejo General de este Instituto, mediante Acuerdo IEPC/CG142/2018.

TERCERO. Se aprueba la propuesta efectuada por la Comisión de Organización y Capacitación Electoral en relación a la reutilización de las urnas, las bases porta urna y los canceles electorales utilizados en el Proceso Electoral 2018-2019 que se encuentren en buen estado, conforme a los parámetros de limpieza y conservación a los que se refiere el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones, y se autoriza la producción de los ejemplares faltantes, con base en las razones expuestas en los considerandos del XVIII al XXII del presente Acuerdo.

CUARTO. Se aprueba la propuesta efectuada por la Comisión de Organización y Capacitación Electoral, respecto del calendario de producción y entrega de los materiales muestra que serán necesarios para el desarrollo de los simulacros y prácticas de jornada electoral para el Proceso Electoral Local 2020-2021 en el estado de Durango, en los términos precisados en el considerando XXIII y conforme al formato previsto en el Anexo 2 que forma parte integral del presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a las Direcciones de Administración y de Capacitación Electoral y Educación Cívica para que, en el ámbito de sus atribuciones y conforme al procedimiento que corresponda, realicen las acciones necesarias para que se formalice la producción de los materiales electorales muestra para simulacros, a los que se refiere el presente Acuerdo.

SEXTO. Se instruye a la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica para que en su momento remita a la Junta Local Ejecutiva del INE en el estado de Durango, los materiales necesarios para el desarrollo de los simulacros y prácticas de la jornada electoral del Proceso Electoral Local 2020-2021, en los términos previstos en el calendario de producción y entrega al que se refiere el Anexo 2 del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Notifíquese el presente Acuerdo y sus anexos, a la Vocalía Ejecutiva Local del INE y a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en los estrados, redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El Presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria virtual número dos, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha 26 de febrero de 2021, celebrada a través de la plataforma de comunicación Videoconferencia Telmex; por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones y el Consejero Presidente Mtro. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria, Mtra. Karen Flores Maciel, que da fe



MTR. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



MTRA. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA

Esta foja de firmas corresponde al Acuerdo IEPC/CG26/2021, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión ordinaria virtual número 96, celebrada el 26 de febrero de 2021.

IEPC/CG26/2021

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueba la propuesta efectuada por la Comisión de Organización y Capacitación Electoral en relación a los diseños, modelos y el calendario de producción y entrega de los materiales muestra que serán necesarios para el desarrollo de los simulacros y prácticas de la jornada electoral del Proceso Electoral Local 2020-2021; así como la propuesta de reutilización de las urnas, bases porta urna y canceles electorales que fueron utilizados en el Proceso Electoral Local 2018-2019.

Los anexos correspondientes al Acuerdo IEPC/CG26/2021, los podrá consultar en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

<https://www.iepcdurango.mx>

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO.
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° EA-810005998-E06-2021

El H. Ayuntamiento del Municipio de Durango por conducto de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, con domicilio en Boulevard Luis Donaldo Colosio Número 200, Fraccionamiento San Ignacio de la Ciudad de Durango, Dgo., de conformidad con el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 160 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Durango, y el artículo 17 fracción I inciso a) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, y su reglamento, así como los artículos 21 fracciones III, VIII y artículo 29 fracción I, XVI, XXVIII, y XXXV del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Durango, publicada en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango número 362 de fecha 03 de febrero de 2017, artículos 77 fracción II, 86, 88 fracción VII y 89 fracción XI, y artículo 88 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Durango, convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la Licitación Conforme a lo siguiente:

Licitación Pública Nacional	Costo de las Bases	Fechas para Adquirir las Bases	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas. Primera etapa. Etapa técnica.	Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas. Segunda etapa. Etapa económica	Fallo
No. EA-810005998-E06-2021	30 unidades de Medida y Actualización (UMA)	15, 16 y 17 de marzo de 2021	18 de marzo de 2021 11:00 horas	25 de marzo de 2021 11:00 horas	29 de marzo de 2021 13:00 horas	30 de marzo de 2021 13:00 horas

No. PARTIDAS	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION DE LOS BIENES A ADQUIRIR	CANTIDAD
UNICA	SERVICIO	SERVICIO DE CONECTIVIDAD MUNICIPAL DE INTERNET DEDICADO Y TELEFONÍA CORPORATIVA POR MEDIO DE UN ENLACE DE FIBRA ÓPTICA	SE DETALLA EN LAS BASES

- Las juntas a realizarse dentro del proceso de Licitación Pública Nacional, se realizarán en la sala de juntas de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, sito en Boulevard Luis Donaldo Colosio número 200 del Fraccionamiento San Ignacio C.P. 34030, en la Ciudad de Durango, Dgo.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será en pesos mexicanos.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las Bases de la Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrá ser negociable.
- No podrán participar las personas que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

Victoria de Durango, Dgo., a 14 marzo de 2021.

C.P. Y M. ISBELA ROBLES HERNÁNDEZ
 DIRECTORA MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO.
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° EA-810005998-E07-2021

El H. Ayuntamiento del Municipio de Durango por conducto de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, con domicilio en Boulevard Luis Donaldo Colosio Número 200, Fraccionamiento San Ignacio de la Ciudad de Durango, Dgo., de conformidad con el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 160 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Durango, y el artículo 17 fracción I inciso a) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, y su reglamento, así como los artículos 21 fracciones III, VIII y artículo 29 fracción I, XVI, XXVIII, y XXXV del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Durango, publicada en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango número 362 de fecha 03 de febrero de 2017, artículos 77 fracción II, 86, 88 fracción VII y 89 fracción XI, y artículo 88 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Durango, convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la Licitación Conforme a lo siguiente:

Licitación Pública Nacional	Costo de las Bases	Fechas para Adquirir las Bases	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas. Primera etapa. Etapa técnica.	Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas. Segunda etapa. Etapa económica	Fallo
No. EA-810005998-E07-2021	30 unidades de Medida y Actualización (UMA)	15, 16 y 17 de marzo de 2021	18 de marzo de 2021 13:00 horas	25 de marzo de 2021 13:00 horas	31 de marzo de 2021 11:00 horas	01 de abril de 2021 14:00 horas

No. PARTIDAS	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION DE LOS BIENES A ADQUIRIR	CANTIDAD
VARIAS	ADQUISICIÓN	ADQUISICIÓN DE POLÍZA DE SEGURO DE VIDA PARA PERSONAL OPERATIVO DE LAS DIRECCIONES MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL Y SEGURIDAD PÚBLICA.	SE DETALLA EN LAS BASES

- Las juntas a realizarse dentro del proceso de Licitación Pública Nacional, se realizarán en la sala de juntas de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, sito en Boulevard Luis Donaldo Colosio número 200 del Fraccionamiento San Ignacio C.P. 34030, en la Ciudad de Durango, Dgo.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será en pesos mexicanos.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las Bases de la Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrá ser negociable.
- No podrán participar las personas que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

Victoria de Durango, Dgo., a 14 marzo de 2021.

C.P. Y M. ISABELA ROBLES HERNÁNDEZ
 DIRECTORA MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO
COORDINACIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATOS
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

Convocatoria: 017

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de Obra por Contrato a base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
CP-SECOPE-EST-ED-031-21	SIN COSTO ALGUNO	22/03/2021 09:00 horas	22/03/2021 09:00 horas	19/03/2021 08:00 horas	29/03/2021 10:00 horas	06/04/2021 10:00 horas
REFERENCIA	Descripción general de la obra			Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
031	CONSTRUCCION DE UNIDAD DEPORTIVA JUAN PABLO II EN LA CABECERA MUNICIPAL DE CUENCAME, MUNICIPIO DE CUENCAME, DGO.	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica
CP-SECOPE-EST-ED-032-21	SIN COSTO ALGUNO	22/03/2021 10:00 horas	22/03/2021 10:00 horas	19/03/2021 08:00 horas	29/03/2021 13:00 horas	06/04/2021 13:00 horas
REFERENCIA	Descripción general de la obra			Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
032	CONSTRUCCION DE CANCHAS DE FUTBOL 7 EN LA LOCALIDAD DE LUIS MOYA, EN EL MUNICIPIO DE PEÑON BLANCO, DGO.	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica
CP-SECOPE-EST-ED-033-21	SIN COSTO ALGUNO	23/03/2021 09:00 horas	23/03/2021 09:00 horas	22/03/2021 08:00 horas	30/03/2021 10:00 horas	07/04/2021 10:00 horas
REFERENCIA	Descripción general de la obra			Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
033	REHABILITACION DE AUDITORIO Y CONSTRUCCION DE DOMO EN LA PREPARATORIA DIURNA DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica
CP-SECOPE-EST-DC-034-21	SIN COSTO ALGUNO	22/03/2021 10:00 horas	22/03/2021 10:00 horas	19/03/2021 08:00 horas	29/03/2021 10:00 horas	05/04/2021 10:00 horas
REFERENCIA	Descripción general de la obra			Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
034	REHABILITACION DE LA AVENIDA FRANCISCO I. MADERO ENTRE CALLE GUADALUPE VICTORIA Y CALLE CHIHUAHUA, EN LA CABECERA MUNICIPAL DE LERDO, DGO.	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en: LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO, ubicada en CALLE DEL PARQUE Y DE LA LOZA SIN. COL. LOS ANGELES, DURANGO, DGO., C.P. 34000, Tel.: (01618)1377515, 1377516 y 1377558, los días Lunes a viernes, con el siguiente horario: de 9:00 a 15:00 horas. SIN COSTO ALGUNO.

La junta de aclaraciones y visita al lugar de los trabajos se efectuarán en el horario, fecha y lugar señalados en las bases de licitación.

Los actos de presentación de proposiciones y aperturas se efectuarán el día y hora señalados, en área de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Durango.

El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n): español.

La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.

No se podrán subcontratar partes de la obra. Se otorgará anticipo según lo establecido en bases.

La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación.

En el caso de asociación en participación, los requisitos deberán ser presentados por cada uno de los asociados y asociantes.

Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son:

1.- Solicitud por escrito de inscripción en el concurso.

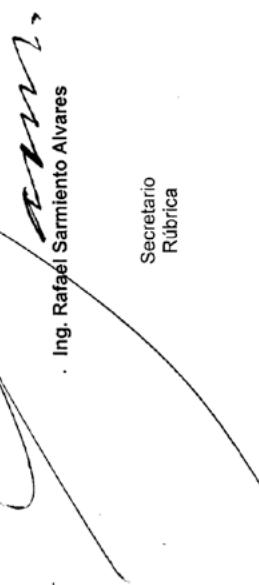
Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: de Conformidad con el Artículo 43 de la Ley de Obras Públicas del Estado, la Secretaría con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto que servirá como fundamento para el fallo, mediante el cual, en su caso se adjudicará el contrato a la persona que, de entre las proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes y remunerables y por lo tanto satisfacen la totalidad de los requerimientos, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.

La disponibilidad presupuestal para cubrir las presentes licitaciones ha sido aprobada a través de Crédito Financiamiento FAFEF.

Durango, Dgo. 14 de marzo de 2021.

Ing. Rafael Sarmiento Alvares

Secretario
Rúbrica





PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárcega No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 1 37 78 00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado